

<p><b>Procedimiento:</b> G0101-análisis e investigación de denuncias</p> <p><b>Expediente:</b> 2020/G01_01/000291          Irregularidades servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en Ayuntamiento de Chiva</p> <p><b>Fase:</b> Investigación</p> <p><b>Trámite:</b> Resolución conclusión actuaciones de investigación</p> <p><b>Referencia:</b> [REDACTED]</p> <p><b>Interesado/a 1:</b> Persona alertadora          Buzón de denuncias #359</p> <p><b>Interesado/a 2:</b> Entidad denunciada          Ayuntamiento de Chiva - P4611300G</p>	<p><b>Dirección de análisis e investigación</b></p>
---	---

## Resolución de conclusión de actuaciones de investigación

El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), establece que una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación, el director o directora de la Agencia dictará la correspondiente resolución. De conformidad con dicho artículo, y en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la ley 11/2016, de 28 de noviembre, en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución:

### Antecedentes de hecho

#### Primero.- Alerta y contenido

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se presentó denuncia relativa a la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas que regulan la normativa de la contratación pública en relación con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Chiva.

En concreto, se denuncia, que el contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos finalizó en mayo de 2019, sin que se haya vuelto a licitar; y desde entonces, el servicio se está prestando por la misma empresa adjudicataria de la licitación anterior (TETMA).

Por otra parte, se denuncia irregularidades en la facturación de los servicios, aportando documentación acreditativa de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

#### Segundo.- Apertura del expediente

La denuncia presentada dio lugar a la apertura en esta Agencia del expediente número 2021/G01\_01/000291, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
<b>Url de verificación</b>	[REDACTED]	<b>Página</b>	1/64

dispone el art. 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

### Tercero.- Análisis de verosimilitud de la denuncia

Vistos los diversos hechos sobre los que se alerta y la documentación disponible y aportada, así como la información disponible en fuentes abiertas, se corroboró la veracidad de los siguientes hechos, con el detalle recogido en el informe previo de verosimilitud y resolución de inicio de las actuaciones de investigación:

1. El contrato del “*Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva*”, cuyo contratista era TETMA, S.A., venció en mayo de 2019, sin que se hubiese vuelto a licitar.
2. Desde que finalizó el contrato de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, este servicio se está prestando por la misma empresa adjudicataria de la anterior contratación ya vencida, la que factura con reparos de la intervención y se firman por el concejal delegado.

### Cuarto.- Informe previo de verosimilitud

Visto que el art. 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la alerta, tras el análisis efectuado por la Dirección de análisis e investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 02/03/2021.

Teniendo en consideración que los hechos denunciados objeto del presente expediente entran dentro del ámbito competencial de la Agencia (art. 3. de la Ley 11/2016), así como, vistos los hechos y la documentación obrante en el expediente, **concluyó dicho análisis con la constatación de que determinados hechos o conductas denunciadas eran verídicas y requerían ser investigadas**. Por lo tanto, en aplicación del art. 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia comprobó previamente la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

### Quinto.- Inicio de actuaciones de investigación

En fecha 04/03/2021, se dictó Resolución número 124/2021 del director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación.

Dicha resolución fue notificada a la entidad denunciada en fecha 09/03/2021, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/64

## Sexto.- Actuaciones en fase de investigación

### 1. Requerimientos de información y documentación

- En fecha 09/03/2021 fue notificada a la entidad denunciada requerimiento de información y documentación recogido en la citada resolución 124/21 de inicio de actuaciones de investigación; requerimiento que se detalla en el apartado siguiente.
- En fecha 25/03/2021 con registro de entrada número 2021000314, tuvo entrada en la Agencia, solicitud de la entidad denunciada, de ampliación del plazo para presentar la documentación requerida en diez días adicionales.

Dicha solicitud fue resuelta mediante resolución número 212/2021 de 01/04/2021 (notificada el 06/04/2021), acordando la estimación de la solicitud y concediendo una ampliación en 10 días hábiles adicionales, a contar desde la finalización del plazo inicialmente concedido.

- En fecha 23/04/2021, 26/04/2021, 28/04/2021 con registros de entrada número 2021000445, 2021000458 y 2021000471, tuvo entrada en la Agencia, documentación remitida por la administración denunciada, en contestación al requerimiento de la AVAF, la cual se detalla y analiza en apartados siguientes del presente documento.

### 2. Ampliación del plazo de investigación

En fecha 30/06/2021 mediante resolución número 489/2021, se acordó la ampliación del plazo de duración de las actuaciones de investigación del expediente, por un plazo de seis meses más, a contar desde la fecha de conclusión del periodo de seis meses desde que se adoptó el acuerdo de iniciación, teniendo en cuenta las suspensiones del plazo, conforme a la normativa de aplicación.

Dicha resolución fue notificada a la entidad denunciada en fecha 2/07/2021.

## Séptimo.- Información y documentación aportada y analizada en la fase de investigación

- En la citada Resolución del director de la Agencia número 124/2021, por la que se iniciaban las actuaciones de investigación, se efectuó un requerimiento de la siguiente información y documentación a la administración denunciada, sobre el expediente objeto de la investigación:

1. *“En relación con el “Contrato concesión del servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”, de fecha 2/05/2008, suscrito entre el Ayuntamiento de Chiva y la empresa Técnicas y mantenimientos medioambientales (TETMA) con [REDACTED] (como adjudicataria del contrato), deberá remitirse a esta Agencia, la siguiente documentación:*

- **Expediente de contratación del servicio de referencia completo**, al que deberá adjuntarse certificado del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaria municipal en el que conste el **índice** de todos los documentos que formen parte del mismo, con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho expediente. El índice deberá contener todos los documentos del expediente, los cuales deberán estar ordenados y foliados o referenciados con su correspondiente csv. Ello a los efectos de garantizar la integridad del expediente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/64

- *Certificaciones del servicio emitidas y la documentación relativa a su tramitación y, en su caso, aprobación.*
- *Informe del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaría municipal en el que se recoja la siguiente información:*
  - *Indicación de si existía responsable del contrato, así como, en su caso, su identificación y puesto que ocupa.*
  - *Indicación e identificación del empleado público encargado de firmar las certificaciones del servicio (con indicación del puesto que ocupa) e indicación de si constan en el expediente tales certificaciones.*
  - *Identificación del empleado público encargado de conformar las facturas relativas al servicio, así como identificación del puesto que ocupa.*
  - *Si se produjo alguna modificación contractual durante la vigencia del contrato. En caso afirmativo, deberá aportarse el acto administrativo por el que se acordó tal modificación.*
  - *Si se acordó la prórroga del contrato de referencia (en caso afirmativo deberá adjuntarse el copia auténtica del acto administrativo correspondiente).*
  - *Identificación de la entidad que actualmente se encuentra prestando el servicio público de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva, y desde cuándo.*
  - *Indicación de si se ha iniciado el procedimiento contractual a los efectos de realizar una nueva licitación del servicio público de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva. En caso afirmativo deberá informarse el estado de tramitación en el que se encuentra, adjuntando la providencia de inicio y la referencia del enlace a la plataforma de contratación del sector público en el que se encuentra la documentación de la citada licitación.*
  - *Indicación de si ha emitido informe en el ejercicio de sus funciones, sobre la situación contractual actual o en relación con la ejecución y certificación del servicio de referencia.*

**2. Listados de contabilidad firmados por la/el funcionaria/o que ejerza las funciones de intervención, en relación con las siguientes cuestiones:**

- *Facturas emitidas por empresa Técnicas y mantenimientos medioambientales (TETMA) con NIF [REDACTED] relativas a servicios prestados desde 02/05/2008 hasta 01/05/2019.*
- *Facturas emitidas por empresa Técnicas y mantenimientos medioambientales (TETMA) con NIF [REDACTED], relativas a servicios prestados desde 02/05/2019 hasta la actualidad.*

*Estos listados deberán recoger, al menos, la siguiente información:*

- *Número interno contable de factura*
- *Fecha y número de factura*
- *Proveedor: Nombre o denominación social, identificación fiscal*
- *Fecha, número e importe de la factura*
- *Descripción de la factura*
- *Contrato al que se aplica la factura.*
- *Estado de la factura (registrada, conformada, aprobada, pagada, anulada).*
- *Detalle de las operaciones contabilizadas del tercero Técnicas y mantenimientos medioambientales (TETMA) con [REDACTED], desde 02/05/2008 hasta la fecha actual. Deberá existir una totalización por cada ejercicio presupuestario.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/64

- En caso de que consten en la contabilidad municipal facturas por conceptos relativos al servicio público de recogida de residuos urbanos y/o limpieza viaria en el término municipal de Chiva, emitidas por terceros distintos a TETMA por servicios prestados desde 02/05/2008 hasta la actualidad, deberán aportarse las mencionadas facturas con el mismo detalle que el indicado anteriormente.

Asimismo, se solicita que todos los listados de facturas y operaciones se presenten adicionalmente en formato de hoja de cálculo editable, a los efectos de su reutilización, en su caso.

**3. Informe de la/el funcionaria/o que ejerza las funciones de intervención, en el que se informe las siguientes cuestiones relativas a las facturas tramitadas relativas al servicio público de recogida de residuos urbanos y/o limpieza viaria en el término municipal de Chiva:**

- Sobre la conformación de las facturas relativas al servicio prestado entre el 02/05/2008 y el 01/05/2019:
  - la empleada/o pública/o y responsable política/o que según las bases de ejecución del presupuesto (u otra norma municipal aplicable) y/o contrato, debía conformar las facturas relativas al servicio durante el mencionado período.
  - la empleada/o pública/o y responsable política/o que efectivamente conformó las facturas relativas al servicio durante el mencionado período y si queda acreditado en el expediente.
- Sobre la conformación de las facturas relativas al servicio prestado desde el 02/05/2019 hasta la actualidad:
  - la empleada/o pública/o y responsable política/o que según las bases de ejecución del presupuesto (u otra norma municipal aplicable) y/o contrato, debía conformar las facturas relativas al servicio durante el mencionado período.
  - la empleada/o pública/o y responsable política/o que efectivamente conformó las facturas relativas al servicio durante el mencionado período y si queda acreditado en el expediente.
- Sobre la tramitación y aprobación de las facturas relativas al servicio prestado desde 02/05/2019 hasta la actualidad:
  - Si le consta la existencia de certificaciones del servicio relativos a las facturas y, en caso afirmativo, la persona que firma dichas certificaciones.
  - Informes de fiscalización o de omisión de fiscalización previos emitidos en relación con la aprobación de las facturas y/o certificaciones del servicio. Deberán adjuntarse los mismos, con indicación de las facturas y/o certificaciones a las que hace referencia.
  - Si, en su caso, ha solicitado informes a los efectos de constatar que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, a los efectos del artículo 28.2 c) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
  - Si constan, en su caso, informes de discrepancias al correspondiente informe de la intervención, en los términos recogidos en el artículo 28.1 del mencionado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.
  - Acto administrativo por el que se resuelve la omisión de fiscalización o se levanta el reparo, en su caso, y se aprueban las certificaciones del servicio y/o facturas.

**4. Informe del funcionario/a que ejerza las funciones de secretaría municipal en el que se indique:**

- Si en relación con los servicios de recogida de residuos urbanos y/o limpieza viaria en el término municipal de Chiva, se ha llevado a cabo algún procedimiento de reconocimiento de obligaciones por la prestación del servicio de referencia, vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración, como consecuencia

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/64

*de haberse producido un enriquecimiento injusto, y derivado, en su caso, de una omisión de fiscalización.*

- *Si, derivado de la aprobación de gastos sin soporte contractual, se ha tramitado algún expediente para la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar, según lo indicado en el apartado 4 del artículo 28 del mencionado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.”*
- En contestación al requerimiento anterior, constan los siguientes registros de entrada de la entidad denunciada, adjuntando la documentación que se detallan a continuación, que posteriormente serán analizados:
  - Escrito de 23/04/2021, con número de registro de entrada 2021000445, en el que en relación con el apartado primero del requerimiento se manifiesta lo siguiente:

Mediante el presente, queremos comunicarles lo siguiente:

1.- Este expediente fue iniciado en el año 2006 y todos los documentos están en papel, con lo cual se tiene que escanear manualmente cada documento.

2.- El sobre A con documentación general de cada licitador solamente consta de las empresas Girsa, Seralia, FCC, y Entorna.

3.- En el mencionado expediente, en el cual presentaron plicas 7 licitadores, el volumen de cada una de las plicas es excepcionalmente destacable, utilizando cajas y no sobres a tal efecto con encuadernaciones voluminosas, las cuales les detallamos a continuación:

- Tetma: Una caja de color naranja con 15 volúmenes encuadernados, de los cuales 5 de ellos, contienen 158 planos A1 plegados. Cada uno de los planos es aproximadamente 10 veces más grandes que un A4. (Fotos 1, 2 y 3)
- Girsa: Dos cajas de color verde (Foto 4). Estas cajas contienen varios volúmenes con información pero entendemos que la misma está incompleta y faltan volúmenes adicionales.
- Entorna Soluciones Medioambientales S.L. (Foto 5): Dos caja azules
- FCC (Foto 6): 2 Cajas Azules

- Seralia (Foto 7): 2 Cajas azules
- Sufi (Foto 8): 1 Caja Azul
- Secopsa-Nagares: No encontramos la plica.

Por todo ello les solicitamos:

1.- Reconsideren si necesitan que les enviemos las copias escaneadas de las plicas de todos los licitadores o sólo del adjudicatario, debido al gran volumen de trabajo que esto implica, y considerando adicionalmente que, no encontramos 1 de las plicas y otras están incompletas. Tengan en cuenta que el sobre A del adjudicatario no se encuentra y dos volúmenes y los Cds tampoco.

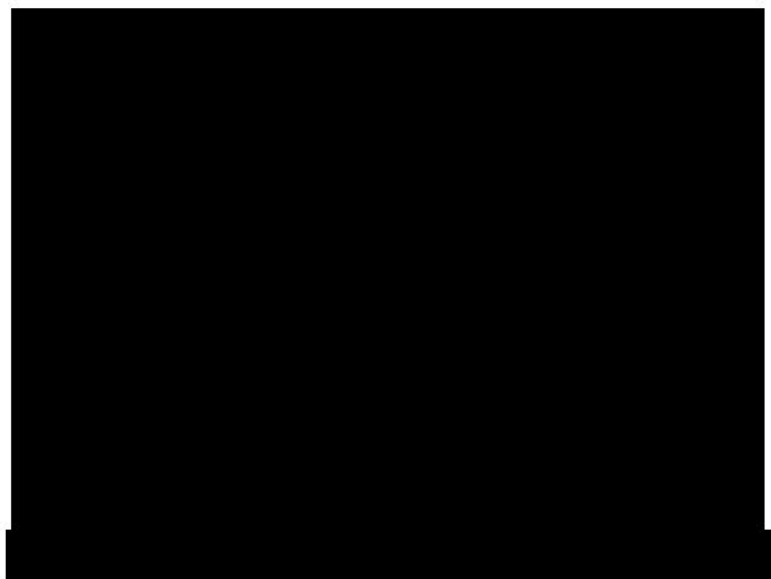
2.- Reconsideren si necesitan que les enviemos la copia de los planos del municipio existentes puesto que son de grandes dimensiones y no nos es posible escanearlo en nuestra fotocopiadora.

En cualquier caso, la información obrante en este Ayuntamiento, queda a su disposición para cualquier inspección presencial que deseen realizar.

La contestación a dicha petición fue resuelta mediante resolución número 489/2021 de fecha 30/06/2021, notificada el 2/07/2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/64

- o Escrito de 26/04/2021, con número de registro de entrada 2021000458, en el que en relación con el requerimiento, se indica que “[...] Debido al elevado número de archivos y la dimensión de los mismos enviamos solamente el presente oficio en respuesta a su escrito, informándoles hemos enviado la información solicitada a través del aplicativo “Almacen” del Ministerio, siendo el justificante el print de pantalla adjunto:



- o La documentación remitida a través del aplicativo “Almacen” del Ministerio y que fue descargada por la AVAF, es la que se recoge en las siguientes carpetas:
  1. Carpeta ‘1. CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RSU’ [Se refiere al punto 1 del requerimiento de la AVAF]
  2. Carpeta ‘2. LISTADOS DE CONTABILIDAD FIRMADOS’ [Se refiere al punto 2 del requerimiento de la AVAF]
  3. Carpeta ‘3. INFORME DE LA FUNCIONARIA QUE EJERZA FUNCIONES DE INTERVENCIÓN’. [Se refiere al punto 2 y 3 del requerimiento de la AVAF]
  4. Carpeta ‘4. INFORME DEL FUNCIONARIO QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA MUNICIPAL’. [Se refiere al punto 4 del requerimiento de la AVAF]

Vista la extensión de la documentación remitida, no se relaciona la documentación contenida en cada carpeta, remitiéndonos para conocer el detalle de la misma, a la diligencia emitida al efecto obrante en el expediente, con código seguro de verificación IV7CTT2MLH4OVHPZC5XROEIOEQ [url de verificación: <https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7CTT2MLH4OVHPZC5XROEIOEQ>].

- **Análisis de la documentación aportada**

Se ha realizado un análisis exhaustivo tanto de la alerta, de toda la documentación aportada relacionada anteriormente, así como de la documentación obtenida en fuentes abiertas, de la cual detallamos en el apartado siguiente aquella que ha sido necesaria para el análisis de los hechos relevantes de la documentación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/64

## Octavo.- Informe provisional de investigación

En fecha 24/02/2022, se emitió informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada, requerida y obtenida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, se concluyó la existencia de las siguientes irregularidades:

### 1. En relación con la falta de contratación administrativa del “Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”

Se constata que el contrato del “Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva” venció el 2 de mayo de 2019, sin que conste que se haya liquidado dicho contrato, ni se haya vuelto a licitar.

Ello, sin perjuicio de que, según informa la secretaría municipal, actualmente se encuentra en tramitación una nueva licitación (expediente 374/2021), sin que conste, no obstante y como ya ha sido indicado, aprobación de la convocatoria de la licitación de referencia.

### 2. En relación con la facturación del “Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”, sin contratación administrativa

- Se constata que el “*Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva*”, se está prestando sin contrato en vigor, por la misma empresa adjudicataria de la anterior contratación ya vencida (TETMA SA); la que factura con reparos de la intervención y se firman por el concejal delegado.
- El importe de la facturación emitida por TETMA SA, por el servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva, fuera del período contractual asciende a 1.968.314,57 € de base imponible (2.165.146,03 €, con IVA incluido). Dicho importe comporta el período desde mayo de 2019 (fecha del vencimiento del contrato anterior, incluida la primera prórroga acordada) hasta febrero de 2021 (fecha hasta la que se dispone de los datos).
- En el presente caso se están reconocido obligaciones, cuyas fases previas de autorización y disposición del gasto han sido omitidas, por lo que procede llevar a cabo el procedimiento recogido en el art. 28 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, incluyendo un análisis detallado y específico de todos los extremos recogidos en tal articulado, incluida la competencia.
- Se constata que respecto de la citada facturación fuera de contrato, se han solicitado informes al ingeniero/a industrial al servicio del Ayuntamiento a los efectos de constatar que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, a los efectos del art. 28.2 c) del citado RD 424/2017. Respecto a ello cabe indicar lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/64



- En relación con la efectiva prestación del servicio, los ingenieros industriales no informan sobre la efectividad de los trabajos realizados; más bien el ingeniero industrial indica que no se tiene constancia de su justificación, indicando que se debería solicitar al departamento correspondiente.
- Asimismo, en relación con la efectiva prestación del servicio, no consta informe técnico del departamento correspondiente acreditativo de la prestación del servicio.
- En relación con el precio de las prestaciones facturadas, los ingenieros industriales indican que los importes se ajustan al valor del mercado, al adecuarse a los importes recogidos en la licitación anterior vencida.

En dichos informes se tiene en cuenta el importe de la adjudicación, la modificación contractual de fecha 28/05/2012; una revisión de precios aprobada en junta de gobierno de 16/11/2013 conforme a la variación del IPC (que no consta en el expediente), así como una actualización de precios posteriores a 16/11/2013 conforme a la variación del IPC, sin que conste acuerdo específico de actualización tras dicha fecha. En consecuencia, se incluye en su cálculo los gastos generales, el beneficio industrial y las revisiones de precios, sin que, por otra parte, se tengan en cuenta ni se haga referencia alguna a las mejoras ofertadas por el licitador.

- La entidad denunciada entiende que el pago de las facturas reparadas se justifica por su ajuste a precios de mercado, según los informes del ingeniero/a municipal.

En ninguno de los informes de los técnicos se hace referencia a las mejoras incluidas en la oferta del licitador, que ascienden, según su oferta a 180.197,65 € el primer año de la contrata y a 672.244,15 € por el período de la contrata, cuya realización no resulta acreditada, en los términos indicados en apartados posteriores.

- No se ha llevado a cabo algún procedimiento de reconocimiento de obligaciones relativas a la prestación del servicio de referencia vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración en los términos del art. 28 del RD 424/2017, sino que se aprueban las facturas, acordándose la aprobación del gasto y el reconocimiento de las obligaciones mediante los actos administrativos correspondientes (en algunos casos a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito), vistos los informes de intervención de reparo y no obstante los mismos.

No constan informes de discrepancias respecto de los reparos/omisiones de fiscalización, ni la resolución expresa de la omisión de fiscalización.

- No se ha tramitado expediente alguno para la exigencia de las responsabilidades, a que en su caso, hubiera lugar, según lo indicado en el apartado 4 del art. 28 del mencionado RD 424/2017.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
<b>Url de verificación</b>	[REDACTED]	<b>Página</b>	9/64

**3. En relación con la certificación del servicio y la conformación de las facturas del “Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”**

- Se constata que no se ha designado ni inspector del servicio ni responsable municipal (empleado público municipal) encargado de la inspección, control y fiscalización de la prestación del servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva, a pesar de lo regulado en los PPT y PCAP.
- Las facturas relativas al servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva, además de no constar el detalle por conceptos (salvo en las facturas de mayo, junio y julio de 2008), no se encuentran conformadas por empleado público, sino únicamente por responsable político, sin tener en cuenta lo establecido en la Base 27.5 de las Bases de ejecución de los respectivos presupuestos, y a pesar de las observaciones realizadas por la intervención al respecto.
- No consta ningún encargo previo de servicios específicos en relación con los servicios extraordinarios
- No constan certificaciones del servicio en los términos establecidos en el art. 199 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- No consta la emisión de informes del inspector del servicio a los efectos de conformidad de las facturas, según lo regulado en la cláusula 8 del PCAP.
- No consta reglamento regulador del servicio y la prestación, en los términos recogidos en la normativa contractual de aplicación

**4. En relación con las irregularidades en el objeto de la facturación emitida**

En relación con las irregularidades en el objeto de la facturación emitida por TETMA, S.A.:

- Entre los servicios facturados por la entidad adjudicataria del servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva, se distinguen tres tipos: 1) facturación de servicios mensuales; 2) facturación de servicios extraordinarios; y 3) facturación específica de revisión de precios.
- En relación con la facturación de servicios mensuales aportada por la entidad denunciada:
  - No se detalla el desglose por servicios, salvo en la factura relativa a julio de 2008 (en las facturas de agosto a noviembre de 2008 sólo se ha facilitado la primera de las páginas; mientras que en las posteriores, la referencia de la facturación es genérica al mes, sin desglose de servicios realizados).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/64

- En la factura analizada relativa a julio de 2008, no existe una correspondencia con la oferta presentada por el licitador, facturándose conceptos y cantidades distintas, suponiendo una estimación de facturación superior en los costes directos de los servicios del 14,77%.
- Del análisis global de los ejercicios, se observa cómo la facturación anual por los servicios mensuales, además de variar sin justificación, es superior salvo en los meses de enero de 2009 a abril de 2010, con respecto a la recogida en la oferta y modificación contractual, según las fechas de facturación. Ello, sin tener en cuenta las actualizaciones de los importes al IPC, cuyo análisis global se realizará en apartados posteriores, puesto que en algunos casos se aplica de forma directa en la facturación mensual y en otras ocasiones se emiten facturas y, en su caso, abonos específicas al respecto
- En relación con la facturación de revisiones de precios aportada por la entidad denunciada:
  - Constan facturas en las que se ha aplicado un incremento, sin que conste referencia alguna en la factura ni acuerdo vigente de actualización de precios.
  - Constan operaciones contabilizadas respecto a facturaciones específicas de incrementos de precios, sin que se detalle y motive su justificación.
- En relación con la facturación servicios extraordinarios aportada por la entidad denunciada:
  - Se trata de servicios de limpieza viaria, recogida de enseres, lavado de contenedores, recogida de residuos, ... que inicialmente podrían estar incluidos en la oferta del adjudicatario, bien por encontrarse entre los servicios mensuales, bien por encontrarse dentro de los conceptos de mejoras ofertados por el adjudicatario del servicio.
  - Los importes totales relativos a estos servicios ascienden a 336.281,96 € de base imponible (368.419,59 € con IVA incluido), desde mayo de 2008 a febrero de 2021.
  - Sin perjuicio de la falta de la cobertura contractual correspondiente, a pesar de lo dispuesto en la cláusula 8 del PCAP, respecto de ninguna de las facturas por 'Servicios extra' consta un previo encargo del servicio por parte del municipio, en el que se indique y justifique su objeto y necesidad de realización, así como tampoco la acreditación del mismo.
  - Los servicios extraordinarios fuera del período contractual son periódicos mensualmente y repetitivos, sin que conste encargo específico previo respecto a ellos ni acreditación de la realización de los mismos, más allá de la conformación de la factura en los términos indicados en el apartado tercero anterior.

## 5. En relación con otras cuestiones contractuales

- No consta certificada la prestación de las mejoras ofertadas por el adjudicatario del servicio, que ascienden, al menos, a 180.197,65 € el primer año de contrata y a 672.244,15 €, para la contrata en general. No consta si tales importes incluyen o no el IVA.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/64

- Consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/10/2011 respecto a la actualización de precios del contrato anual desde mayo de 2009 a abril de 2011, sin que conste la reducción del punto de dicha variación del IPC establecido en los PPT, ni mención sobre ello.

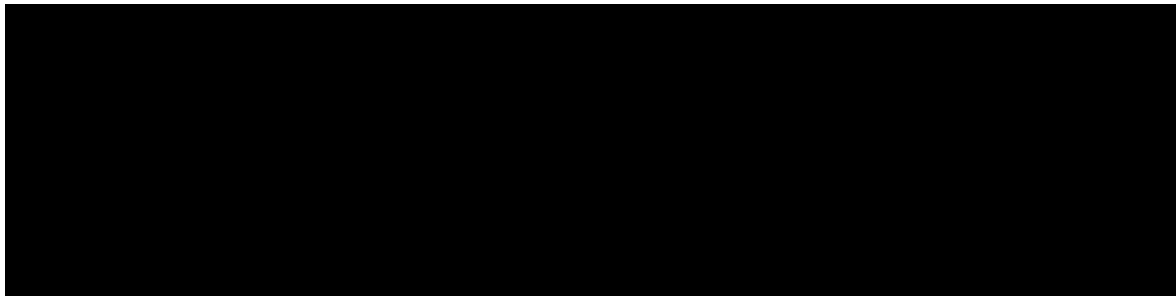
No consta entre la documentación aportada por la entidad denunciada ningún otro acuerdo de actualización de precios posterior a la acordada hasta abril de 2011, si bien constan facturas específicas en concepto de regularización de precios, posteriores a abril de 2011.

- Del análisis de la facturación global, y una vez actualizados los precios según la cláusula recogida en los PCAP, se estima que por la entidad adjudicataria del servicio se han facturado importes superiores a los estimados como máximos según la contratación (incluida su modificación), en un importe de 1.331.927,75 €, si se tiene en consideración todos los conceptos facturados y de 995.645,79 €, si se excluyen los servicios extraordinarios y con el detalle recogido en el apartado 'Análisis de los hechos'; y sin perjuicio de los intereses que legalmente correspondan.
- No consta que se ha llevado la liquidación de la contratación *del "Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva"*, que se encuentra vencido desde mayo de 2019 (incluido un año de prórroga).

El informe provisional de investigación fue notificado a la entidad denunciada en fecha 28/02/2022, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (registro de salida núm. 2022000230, de fecha 28/02/2022), concediéndole un plazo de 10 días a contar desde la recepción del citado informe para formular las alegaciones que se considerasen oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

#### **Noveno.- Trámite de audiencia**

Habiendo transcurrido el plazo de audiencia concedido (que finalizaba el 14/03/2022), en fecha la fecha de emisión del informe se constata que, por parte de la entidad denunciada, no se han presentado alegaciones a través del registro de entrada de la AVAF, según diligencia obrante en el expediente.



<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
<b>Url de verificación</b>	[REDACTED]	<b>Página</b>	12/64

**Décimo.- Informe final de investigación.**

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, y sin que consten presentadas alegaciones por parte de la entidad denunciada tras el plazo concedido para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), se ha emitido informe final de investigación en fecha 06/04/2022, en el que se concluye que se ha acreditado la existencia de las siguientes irregularidades:

**1. En relación con la falta de contratación administrativa del “Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”**

Se constata que el contrato del “Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva” venció el 2 de mayo de 2019, sin que conste que se haya liquidado dicho contrato.

La secretaría municipal informó que se encontraba en tramitación una nueva licitación (expediente 374/2021), constando el anuncio de licitación del *Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva*, publicado en la Plataforma de contratación del estado, desde el 10/03/2022

**2. En relación con la facturación del “Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”, sin contratación administrativa**

- Se constata que el “*Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva*”, se está prestando sin contrato en vigor, por la misma empresa adjudicataria de la anterior contratación ya vencida (TETMA SA); la que factura con reparos de la intervención y se firman por el concejal delegado.
- El importe de la facturación emitida por TETMA SA, por el servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva, fuera del período contractual asciende a 1.968.314,57 € de base imponible (2.165.146,03 €, con IVA incluido). Dicho importe comporta el período desde mayo de 2019 (fecha del vencimiento del contrato anterior, incluida la primera prórroga acordada) hasta febrero de 2021 (fecha hasta la que se dispone de los datos).
- En el presente caso se están reconocido obligaciones, cuyas fases previas de autorización y disposición del gasto han sido omitidas, por lo que procede llevar a cabo el procedimiento recogido en el art. 28 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, incluyendo un análisis detallado y específico de todos los extremos recogidos en tal articulado, incluida la competencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/64

- Se constata que respecto de la citada facturación fuera de contrato, se han solicitado informes al ingeniero/a industrial al servicio del Ayuntamiento a los efectos de constatar que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, a los efectos del art. 28.2 c) del citado RD 424/2017. Respecto a ello cabe indicar lo siguiente:

- En relación con la efectiva prestación del servicio, los ingenieros industriales no informan sobre la efectividad de los trabajos realizados; más bien el ingeniero industrial indica que no se tiene constancia de su justificación, indicando que se debería solicitar al departamento correspondiente.
- Asimismo, en relación con la efectiva prestación del servicio, no consta informe técnico del departamento correspondiente acreditativo de la prestación del servicio.
- En relación con el precio de las prestaciones facturadas, los ingenieros industriales indican que los importes se ajustan al valor del mercado, al adecuarse a los importes recogidos en la licitación anterior vencida.

En dichos informes se tiene en cuenta el importe de la adjudicación, la modificación contractual de fecha 28/05/2012; una revisión de precios aprobada en junta de gobierno de 16/11/2013 conforme a la variación del IPC (que no consta en el expediente), así como una actualización de precios posteriores a 16/11/2013 conforme a la variación del IPC, sin que conste acuerdo específico de actualización tras dicha fecha. En consecuencia, se incluye en su cálculo los gastos generales, el beneficio industrial y las revisiones de precios, sin que, por otra parte, se tengan en cuenta ni se haga referencia alguna a las mejoras ofertadas por el licitador.

- La entidad denunciada entiende que el pago de las facturas reparadas se justifica por su ajuste a precios de mercado, según los informes del ingeniero/a municipal.

En ninguno de los informes de los técnicos se hace referencia a las mejoras incluidas en la oferta del licitador, que ascienden, según su oferta a 180.197,65 € el primer año de la contrata y a 672.244,15 € por el período de la contrata, cuya realización no resulta acreditada, en los términos indicados en apartados posteriores.

- No se ha llevado a cabo algún procedimiento de reconocimiento de obligaciones relativas a la prestación del servicio de referencia vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración en los términos del art. 28 del RD 424/2017, sino que se aprueban las facturas, acordándose la aprobación del gasto y el reconocimiento de las obligaciones mediante los actos administrativos correspondientes (en algunos casos a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito), vistos los informes de intervención de reparo y no obstante los mismos.

No constan informes de discrepancias respecto de los reparos/omisiones de fiscalización, ni la resolución expresa de la omisión de fiscalización.

- No se ha tramitado expediente alguno para la exigencia de las responsabilidades, a que en su caso, hubiera lugar, según lo indicado en el apartado 4 del art. 28 del mencionado RD 424/2017.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
<b>Url de verificación</b>	[REDACTED]	<b>Página</b>	14/64

**3. En relación con la certificación del servicio y la conformación de las facturas del “Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”**

- Se constata que no se ha designado ni inspector del servicio ni responsable municipal (empleado público municipal) encargado de la inspección, control y fiscalización de la prestación del servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva, a pesar de lo regulado en los PPT y PCAP.
- Las facturas relativas al servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva, además de no constar el detalle por conceptos (salvo en las facturas de mayo, junio y julio de 2008), no se encuentran conformadas por empleado público, sino únicamente por responsable político, sin tener en cuenta lo establecido en la Base 27.5 de las Bases de ejecución de los respectivos presupuestos, y a pesar de las observaciones realizadas por la intervención al respecto.
- No consta ningún encargo previo de servicios específicos en relación con los servicios extraordinarios
- No constan certificaciones del servicio en los términos establecidos en el art. 199 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- No consta la emisión de informes del inspector del servicio a los efectos de conformidad de las facturas, según lo regulado en la cláusula 8 del PCAP.
- No consta reglamento regulador del servicio y la prestación, en los términos recogidos en la normativa contractual de aplicación

**4. En relación con las irregularidades en el objeto de la facturación emitida**

En relación con las irregularidades en el objeto de la facturación emitida por TETMA, S.A.:

- Entre los servicios facturados por la entidad adjudicataria del servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva, se distinguen tres tipos: 1) facturación de servicios mensuales; 2) facturación de servicios extraordinarios; y 3) facturación específica de revisión de precios.
- En relación con la facturación de servicios mensuales aportada por la entidad denunciada:
  - No se detalla el desglose por servicios, salvo en la factura relativa a julio de 2008 (en las facturas de agosto a noviembre de 2008 sólo se ha facilitado la primera de las páginas; mientras que en las posteriores, la referencia de la facturación es genérica al mes, sin desglose de servicios realizados).
  - En la factura analizada relativa a julio de 2008, no existe una correspondencia con la oferta presentada por el licitador, facturándose conceptos y cantidades distintas, suponiendo una estimación de facturación superior en los costes directos de los servicios del 14,77%.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/64

- Del análisis global de los ejercicios, se observa cómo la facturación anual por los servicios mensuales, además de variar sin justificación, es superior salvo en los meses de enero de 2009 a abril de 2010, con respecto a la recogida en la oferta y modificación contractual, según las fechas de facturación. Ello, sin tener en cuenta las actualizaciones de los importes al IPC, cuyo análisis global se realizará en apartados posteriores, puesto que en algunos casos se aplica de forma directa en la facturación mensual y en otras ocasiones se emiten facturas y, en su caso, abonos específicas al respecto
- En relación con la facturación de revisiones de precios aportada por la entidad denunciada:
  - Constan facturas en las que se ha aplicado un incremento, sin que conste referencia alguna en la factura ni acuerdo vigente de actualización de precios.
  - Constan operaciones contabilizadas respecto a facturaciones específicas de incrementos de precios, sin que se detalle y motive su justificación.
- En relación con la facturación servicios extraordinarios aportada por la entidad denunciada:
  - Se trata de servicios de limpieza viaria, recogida de enseres, lavado de contenedores, recogida de residuos, ... que inicialmente podrían estar incluidos en la oferta del adjudicatario, bien por encontrarse entre los servicios mensuales, bien por encontrarse dentro de los conceptos de mejoras ofertados por el adjudicatario del servicio.
  - Los importes totales relativos a estos servicios ascienden a 336.281,96 € de base imponible (368.419,59 € con IVA incluido), desde mayo de 2008 a febrero de 2021.
  - Sin perjuicio de la falta de la cobertura contractual correspondiente, a pesar de lo dispuesto en la cláusula 8 del PCAP, respecto de ninguna de las facturas por 'Servicios extra' consta un previo encargo del servicio por parte del municipio, en el que se indique y justifique su objeto y necesidad de realización, así como tampoco la acreditación del mismo.
  - Los servicios extraordinarios fuera del período contractual son periódicos mensualmente y repetitivos, sin que conste encargo específico previo respecto a ellos ni acreditación de la realización de los mismos, más allá de la conformación de la factura en los términos indicados en el apartado tercero anterior.

## 5. En relación con otras cuestiones contractuales

- No consta certificada la prestación de las mejoras ofertadas por el adjudicatario del servicio, que ascienden, al menos, a 180.197,65 € el primer año de contrata y a 672.244,15 €, para la contrata en general. No consta si tales importes incluyen o no el IVA.
- Consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/10/2011 respecto a la actualización de precios del contrato anual desde mayo de 2009 a abril de 2011, sin que conste la reducción del punto de dicha variación del IPC establecido en los PPT, ni mención sobre ello.

No consta entre la documentación aportada por la entidad denunciada ningún otro acuerdo de actualización de precios posterior a la acordada hasta abril de 2011, si bien constan facturas específicas en concepto de regularización de precios, posteriores a abril de 2011.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/64



- Del análisis de la facturación global, y una vez actualizados los precios según la cláusula recogida en los PCAP, se estima que por la entidad adjudicataria del servicio se han facturado importes superiores a los estimados como máximos según la contratación (incluida su modificación), en un importe de 1.331.927,75 €, si se tiene en consideración todos los conceptos facturados y de 995.645,79 €, si se excluyen los servicios extraordinarios y con el detalle recogido en el apartado 'Análisis de los hechos'; y sin perjuicio de los intereses que legalmente correspondan.
- No consta que se ha llevado a cabo la liquidación de la contratación del *“Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”*, que se encuentra vencido desde mayo de 2019 (incluido un año de prórroga).

### Análisis de los hechos y alegaciones

A continuación, se relacionan los hechos e irregularidades constatados recogidos en el informe provisional, sin que consten presentadas alegaciones por parte de la entidad denunciada, por lo que se reiteran en su integridad, sin perjuicio de las apreciaciones efectuadas al final del presente apartado:

#### **Primero- En relación con la falta de contratación administrativa del *“Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”***

- Consta en el expediente certificado del acuerdo de la sesión plenaria del Ayuntamiento de Chiva celebrada el día 30/04/2019, por el que **no se aprueba la propuesta elevada al pleno de prorrogar** del contrato de “servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”, con TETMA SA, a contar desde el 2 de mayo de 2019 y por un año.

En dicha sesión, asimismo, se acuerda requerir al adjudicatario para que, a la finalización de su contrato, prorrogue el servicio por un período de 6 meses hasta que un nuevo adjudicatario se haga cargo del servicio, de conformidad con la cláusula nueve del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Constan en el expediente, informes de intervención en relación con el reconocimiento de las obligaciones relativas a la facturación emitida por TETMA, S:A., si bien únicamente tras el vencimiento de la prórroga (02/05/2019), sin que consten informes de la intervención de la fase de reconocimiento de la obligación en fechas anteriores. En los citados informes se emite reparo por no tener constancia de la tramitación del correspondiente expediente de contratación mediante procedimiento abierto, así como se indica que se ha omitido la función interventora recogida en el art. 28 del RD 424/2017.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/64

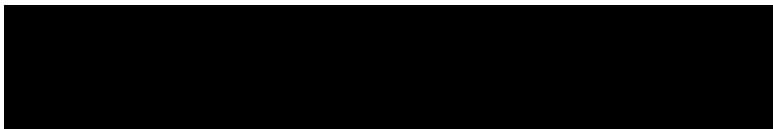
- Consta en el expediente, informes del ingeniero/a industrial al servicio de la corporación, con el asunto: *“Solicitud de informe del ingeniero municipal a los efectos del art 28.2 del RD 424/2017 sobre facturas presentadas por la empresa TETMA fuera de contrato”*.
- Consta informe número 2021-0084 del secretario municipal de fecha 23/04/2021, en el que se informa, en lo relativo a este apartado, que el servicio de referencia se realiza por TETMA, S.A., cuyo servicios se ha mantenido aunque haya finalizado la relación contractual, así como que se está gestionando una nueva licitación, con el siguiente detalle:

F/ Actualmente la entidad que presta el servicio público de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva la empresa Tetma, S.A., cuyo servicio se ha ido manteniendo aunque haya finalizado la relación contractual.



El estado actual de tramitación del mismo es el de elaboración de los documentos del expediente debido a que se están adaptando y revisando los pliegos realizados por la empresa contratada. Todavía no existe providencia de inicio pero existe como primer documento firmado en el mencionado expediente 374/2021 el informe de solicitud de informe a la interventora sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, de fecha 25/02/2021.

- No consta entre la documentación aportada por la entidad denunciada del expediente de contratación de referencia, la tramitación de la liquidación del contrato.
- Se comprueba en datos abiertos de la Plataforma de contratación del sector público<sup>1</sup>, así como en la web municipal<sup>2</sup>, que no consta nueva licitación respecto a los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos de la entidad denunciada.



CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	18/64

**Conclusión 1**

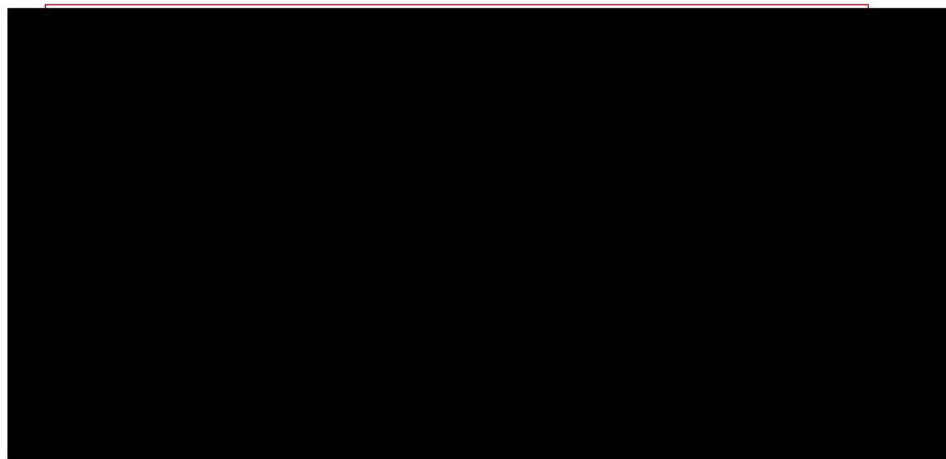
Se constata que el contrato del *“Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”* venció el 2 de mayo de 2019, sin que conste que se haya liquidado dicho contrato, ni se haya vuelto a licitar.

Ello, sin perjuicio de que, según informa la secretaría municipal, actualmente se encuentra en tramitación una nueva licitación (expediente 374/2021), sin que conste, no obstante y como ya ha sido indicado, aprobación de la convocatoria de la licitación de referencia.

**Segundo- En relación con la facturación del *“Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”*, sin contratación administrativa**

Se denuncia y se constata que, desde que finalizó el contrato de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, este servicio se está prestando por la misma empresa adjudicataria de la contratación mencionada ya finalizada (TETMA SA), la que factura por estos servicios con reparos de la intervención y se firman por el concejal delegado. Lo anterior, teniendo en consideración lo siguiente:

- Consta informe número 2021-0071 de la interventora municipal de fecha 8/04/2021, en el que, ante la solicitud de información de la AVAF, se informa, entre otras cuestiones, lo siguiente:



- Respecto a los informes de intervención del gasto, como se ha indicado en el apartado anterior, constan éstos en el expediente, en relación con el reconocimiento de las obligaciones relativas a la facturación emitida por TETMA, S:A., si bien únicamente tras el vencimiento de la prórroga (02/05/2019), sin que consten informes de la intervención de la fase de reconocimiento de la obligación en fechas anteriores. En los citados informes se emite reparo por no tener constancia de la tramitación del correspondiente expediente de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/64

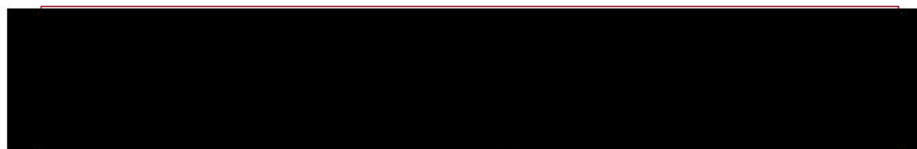
contratación mediante procedimiento abierto, así como se indica que se ha omitido la función interventora recogida en el art. 28 del RD 424/2017.

En relación con ello, cabe indicar que en puridad, los gastos relativos a servicios ejecutados fuera del período contractual se están llevando a cabo con una omisión de fiscalización de las fases de autorización (fase A) y de disposición del gasto (fase D), lo que se detecta en el momento de la intervención de la fase del reconocimiento de la obligación (fase O), al tratarse de un servicio que para su contratación requiere disponer de una cobertura contractual, que no existe. Ello tiene mucha relevancia, entre otras cuestiones, en relación con el órgano competente para resolver la omisión, que será el órgano competente para la realización de la correspondiente fase del gasto.

En el presente caso se están reconocido obligaciones, cuyas fases previas de autorización y disposición del gasto han sido omitidas, por lo que procede llevar a cabo el procedimiento recogido en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), recogiendo un análisis detallado y específico de todos los extremos recogidos en tal articulado, incluida la competencia.<sup>1</sup>



Por último, cabe apuntar que en el texto de los informes de intervención no se visualiza la factura o facturas relativas a las obligaciones objeto de la intervención, ni se referencia el número y fecha del informe de la intervención en el acto administrativo por el que se reconocen tales obligaciones, lo que puede generar inseguridad jurídica.

- o Respecto de los informes que indica la intervención que han sido solicitados al ingeniero industrial al servicio del Ayuntamiento a los efectos de constatar que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, a los efectos del art. 28.2 c) del RD 424/2017: se adjuntan los informes del ingeniero/a industrial al servicio de la corporación, en los que, si bien se indica que las facturas correspondientes **SI se ajustan a precios de mercado, no se acredita la prestación del servicio.** Ello más si cabe, cuando por parte del ingeniero industrial (que emite informes hasta 2020), se indica que no le consta justificación de la realización de los trabajos, debiéndose solicitar al departamento correspondiente:



En relación con ello, en los informes de la ingeniera industrial (emitidos respecto de la facturación de 2021), no se menciona cuestión alguna sobre la efectividad de la realización de los servicios.

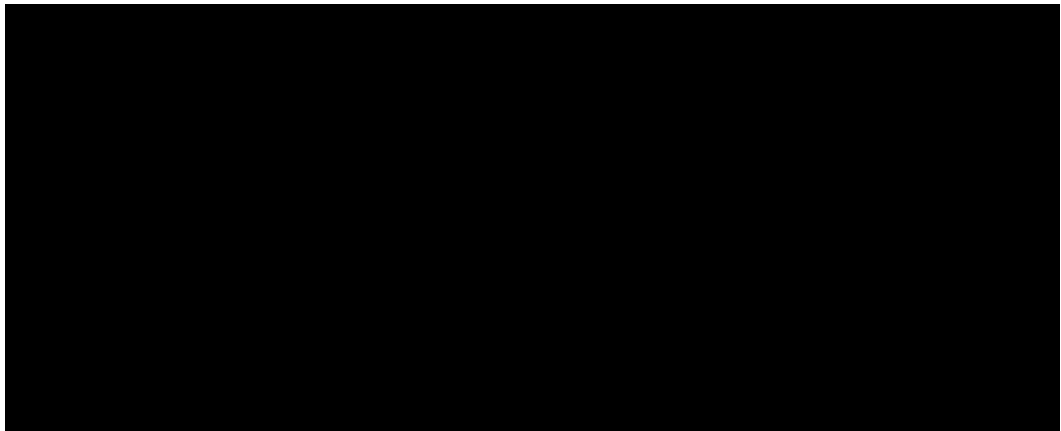
<sup>1</sup> Art. 28.2 párrafo 2º del RD 424/2017, establece que "En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan."

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	20/64

En cuanto a la efectiva prestación del servicio facturado, no consta informe técnico del departamento correspondiente acreditativo de la prestación del servicio, ni, como se analiza en apartados posteriores, tampoco consta certificaciones del servicio que acrediten los servicios efectivamente realizados.

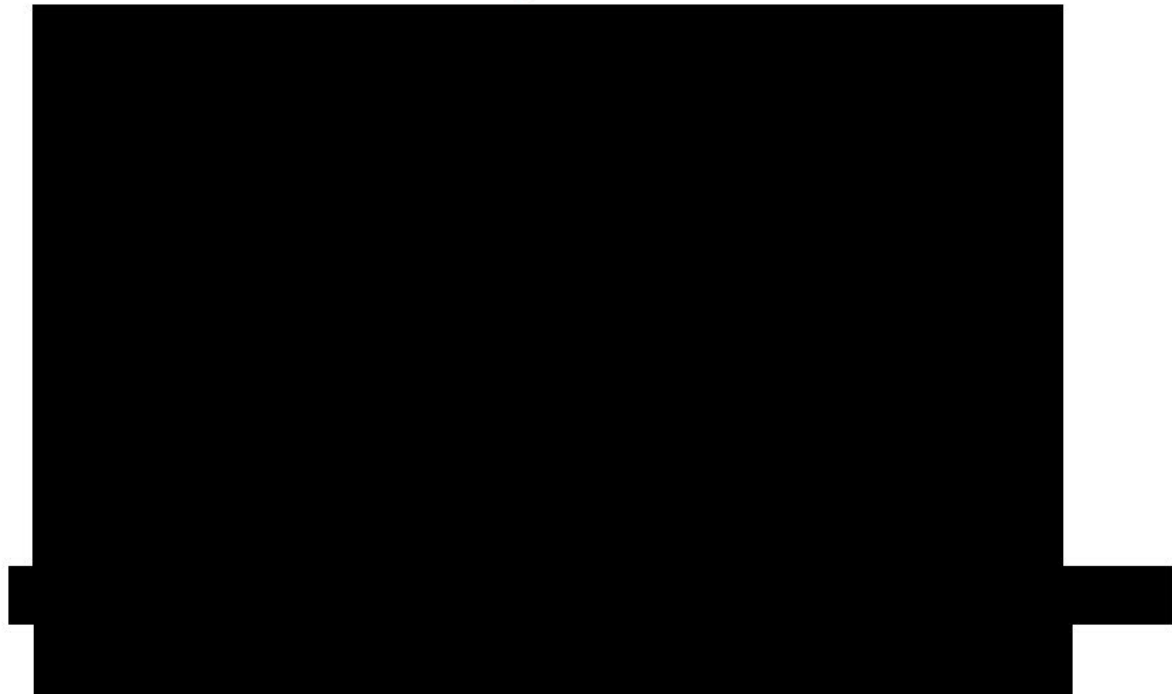
En cuanto al precio de las prestaciones facturadas, los ingenieros industriales en sus informes técnicos indican que los importes se ajustan al valor del mercado, al adecuarse a los importes recogidos en la licitación anterior vencida. En dichos informes se indica que se tiene en cuenta:

- El importe de la adjudicación inicial
- La modificación contractual efectuada por acuerdo de junta de gobierno local (por delegación plenaria, según expediente) de fecha 28/05/2012
- La revisión de precios aprobada en junta de gobierno de 16/11/2013 conforme a la variación del IPC. Dicho acuerdo de 2013 de revisión de precios **no consta** en el expediente remitido por la entidad denunciada. Consta, por el contrario, un expediente de actualización de precios, en el que consta acuerdo de junta de gobierno local de fecha 24/10/2011, cuyo método de cálculo (según lo recogido en la cláusula 7 del PCAP: desde la fecha de inicio del servicio) difiere del recogido en los informes de los técnicos municipales (actualización desde la presentación de las ofertas y aplicado a todo el importe del contrato).



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/64

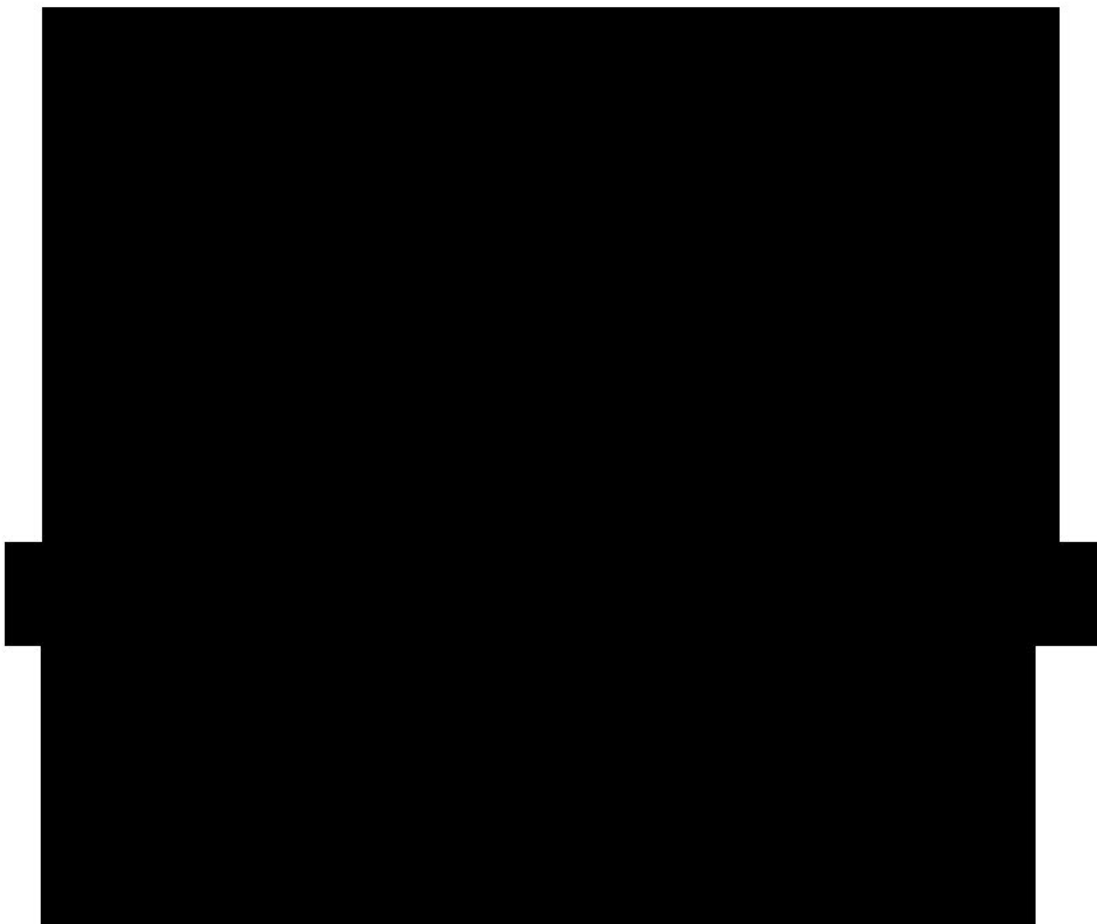
Informes de los ingenieros industriales



- La revisión de precios posteriores a 16/11/2013 conforme a la variación del IPC; sin que conste acto administrativo específico de actualización tras dicha fecha, como se ha indicado anteriormente.
- Se incluye en el citado cálculo los gastos generales, el beneficio industrial y, en los términos indicados anteriormente, las revisiones de precios.
- No se hace referencia a las mejoras ofertadas por el licitador, que ascienden, según su oferta a 180.197,65 € el primer año de la contrata y a 672.244,15 € por el período de la contrata, cuya realización no resulta acreditada, en los términos indicados en apartados posteriores.

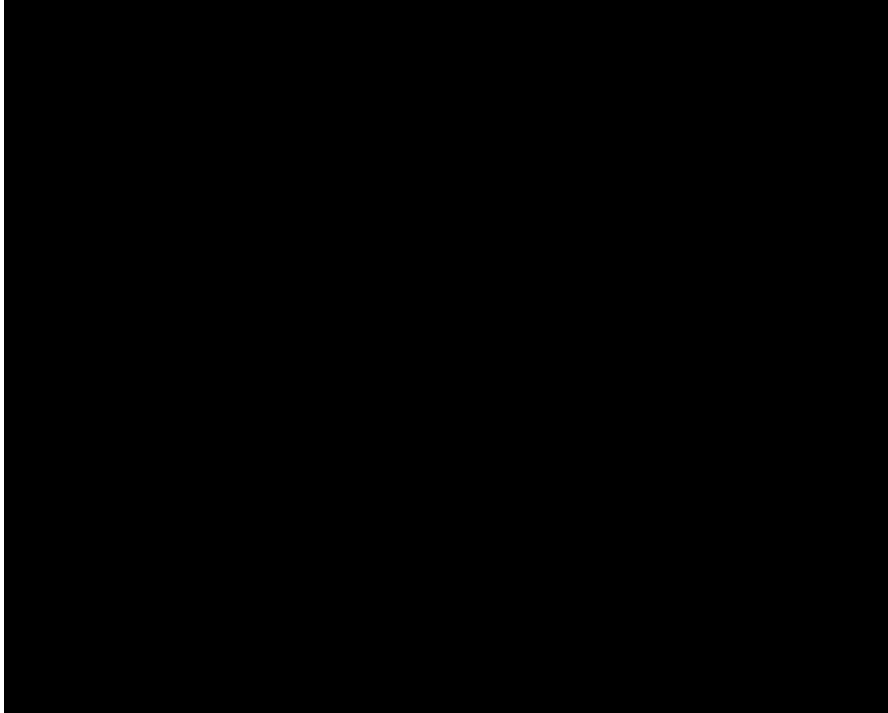
CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/64

- Consta informe número 2021-0084 del secretario municipal de fecha 23/04/2021, en el que, en relación con este apartado, se informa lo siguiente:

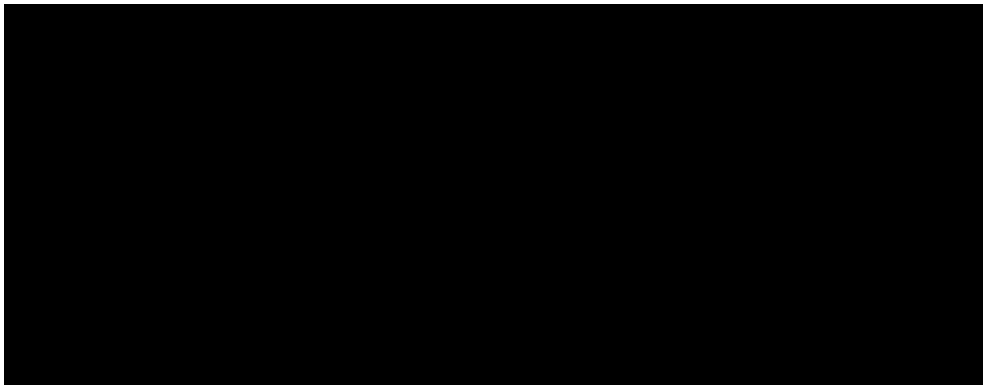


CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/64

- Consta informe número 2021-0086 del secretario municipal de fecha 23/04/2021, en el que, ante la solicitud de información de la AVAF, se informa, entre otras cuestiones, lo siguiente:



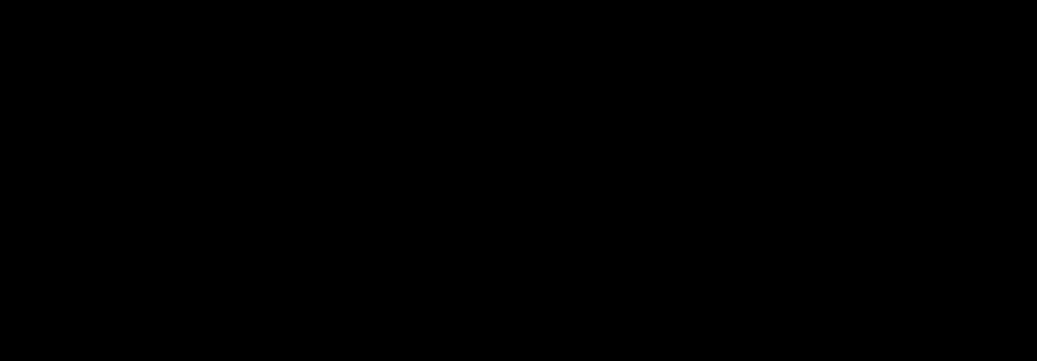
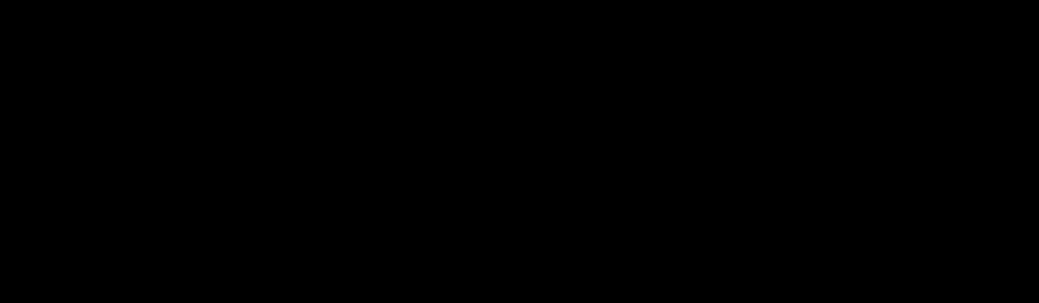
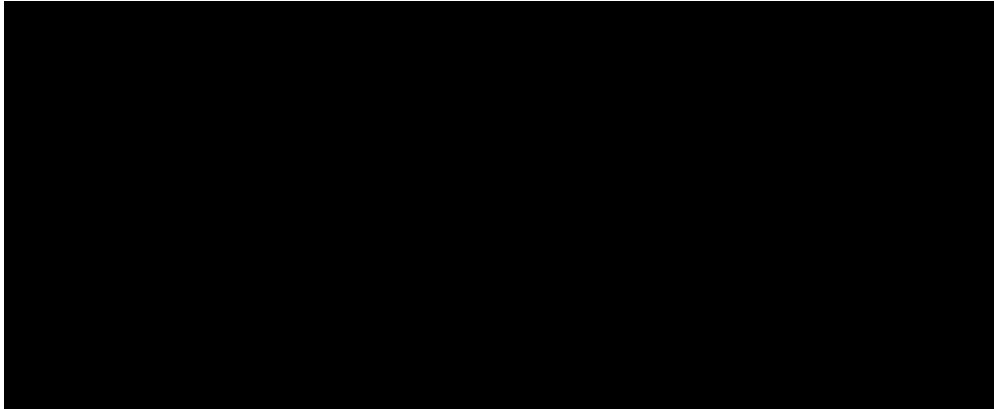
- El importe contabilizado<sup>2</sup> de la facturación emitida por TETMA SA, relativa al servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva, realizado **fuera del período contractual** y hasta febrero de 2021, asciende a 1.968.314,57 € de base imponible (2.165.146,03 €, con IVA incluido). Se recoge el detalle del importe anterior, que corresponde con los servicios devengados desde mayo de 2019 (fecha del vencimiento del contrato anterior, incluida la primera prórroga acordada), hasta febrero de 2021 (fecha hasta la que se dispone de datos facilitados).



<sup>2</sup> Las facturas correspondientes a los servicios del mes de diciembre 2020 y de enero y febrero de 2021, no se encontraban contabilizadas.

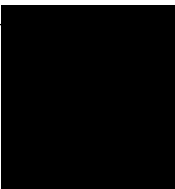
CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/64





No se dispone de información posterior a la relacionada de febrero de 2021.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	[Redacted]	<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
<b>Url de verificación</b>	[Redacted]	<b>Página</b>	25/64



- En cuanto a la situación actual de la contratación del servicio, si bien se indica que se encuentra en tramitación una nueva licitación, no obstante desde mayo de 2019 hasta el mes actual han transcurrido aproximadamente 2 años y 9 meses, sin que se haya regularizado la situación contractual. Ello teniendo en cuenta que la contratación del servicio de asistencia técnica para la elaboración de los documentos necesarios para proceder a la licitación de la contratación de concesión del servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva (expediente 3798/2020), se produjo en fecha 26/05/2020, teniendo una duración de 3 meses, por lo que su cumplimiento se estima que debió producirse como muy tarde sobre el mes de septiembre de 2020, habiendo transcurrido aproximadamente un año y cuatro meses desde dicha fecha estimada hasta la actualidad.

### Conclusión 2

- Se constata que el **“Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”**, se está prestando sin contrato en vigor, por la misma empresa adjudicataria de la anterior contratación ya vencida (TETMA SA); la que factura con reparos de la intervención y se firman por el concejal delegado.
- El importe de la facturación emitida por TETMA SA, por el **servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva**, fuera del período contractual asciende a 1.968.314,57 € de base imponible (2.165.146,03 €, con IVA incluido). Dicho importe comporta el período desde mayo de 2019 (fecha del vencimiento del contrato anterior, incluida la primera prórroga acordada) hasta febrero de 2021 (fecha hasta la que se dispone de los datos).
- En el presente caso se están reconocido obligaciones cuyas fases previas de autorización y disposición del gasto han sido omitidas, por lo que procede llevar a cabo el procedimiento recogido en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Se constata que respecto de la citada facturación fuera de contrato, se han solicitado informes al ingeniero/a industrial al servicio del Ayuntamiento a los efectos de constatar que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, a los efectos del art. 28.2 c) del citado RD 424/2017. Respecto a ello cabe indicar lo siguiente:
  - En relación con la efectiva prestación del servicio, los ingenieros industriales no informan sobre la efectividad de los trabajos realizados; más bien el ingeniero industrial indica que no se tiene constancia de su justificación, indicando que se debería solicitar al departamento correspondiente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/64

- Asimismo, en relación con la efectiva prestación del servicio, no consta informe técnico del departamento correspondiente acreditativo de la prestación del servicio.
- En relación con el precio de las prestaciones facturadas, los ingenieros industriales indican que los importes se ajustan al valor del mercado, al adecuarse a los importes recogidos en la licitación anterior vencida.

En dichos informes se tiene en cuenta el importe de la adjudicación, la modificación contractual de fecha 28/05/2012; una revisión de precios aprobada en junta de gobierno de 16/11/2013 conforme a la variación del IPC (que no consta en el expediente), así como una actualización de precios posteriores a 16/11/2013 conforme a la variación del IPC, sin que conste acuerdo específico de actualización tras dicha fecha. En consecuencia, se incluye en su cálculo los gastos generales, el beneficio industrial y las revisiones de precios, sin que, por otra parte, se tengan en cuenta ni se haga referencia alguna a las mejoras ofertadas por el licitador.

- La entidad denunciada entiende que el pago de las facturas reparadas se justifica por su ajuste a precios de mercado, según los informes del ingeniero/a municipal.

En ninguno de los informes de los técnicos se hace referencia a las mejoras incluidas en la oferta del licitador, que ascienden, según su oferta a 180.197,65 € el primer año de la contrata y a 672.244,15 € por el período de la contrata, cuya realización no resulta acreditada, en los términos indicados en apartados posteriores.

- No se ha llevado a cabo algún procedimiento de reconocimiento de obligaciones relativas a la prestación del servicio de referencia vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración en los términos del art. 28 del RD 424/2017, sino que se aprueban las facturas, acordándose la aprobación del gasto y el reconocimiento de las obligaciones mediante los actos administrativos correspondientes (en algunos casos a través de reconocimientos extrajudiciales de crédito), vistos los informes de intervención de reparo y no obstante los mismos.

No constan informes de discrepancias respecto de los reparos/omisiones de fiscalización, ni la resolución expresa de la omisión de fiscalización.

- No se ha tramitado expediente alguno para la exigencia de las responsabilidades, a que en su caso, hubiera lugar, según lo indicado en el apartado 4 del art. 28 del mencionado RD 424/2017.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/64

**Tercero- En relación con la certificación del servicio y la conformación de las facturas del “Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva”**

- Consta en el expediente, informe de fiscalización de la intervención de 17/11/2020 en relación con la aprobación facturas emitidas por TETMA, S:A., en el que se emite reparo por no tener constancia de la tramitación del correspondiente expediente de contratación mediante procedimiento abierto, así como se indica que se ha omitido la función interventora recogida en el art. 28 del RD 424/2017.
- Consta informe del ingeniero industrial al servicio de la corporación de 19/11/2020, con el asunto: “Solicitud de informe del ingeniero municipal a los efectos del art 28.2 del RD 424/2017 sobre facturas presentadas por la empresa TETMA fuera de contrato”. Como ya ha sido analizado, en dicho informe se indica que facturas presentadas por esta entidad se ajustan a precios de mercado, indicando, asimismo, que en el departamento de urbanismo no consta información alguna sobre la justificación de la realización de estos trabajos.
- Consta informe número 2021-0071 de la interventora municipal de fecha 8/04/2021, en el que, ante la solicitud de información de la AVAF, se informa, entre otras cuestiones, lo siguiente:
  - En las bases de ejecución de presupuesto de 2008 hasta 2021, la Base 27.5 establece que *“El Centro Gestor del gasto acreditará que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales con el visto bueno en el documento del concejal responsable del área.”*  
 Las facturas se adjuntan conformadas por los concejales desde el año 2008 hasta la fecha.
  - No le consta a la intervención la existencia de certificaciones del servicio relativos a las facturas.
- Consta informe número 2021-0084 del secretario municipal de fecha 23/04/2021, en el que se informa, en lo relativo a este apartado, lo siguiente:
  - No consta designación alguna de responsable del contrato ni en los Pliegos de prescripciones técnicas (PPT), ni en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rigen la contratación.
  - No constan certificaciones del servicio emitidas, ni, por lo tanto, mecanismo establecido a efectos de documentación y aprobación de las mismas.
  - En referencia a la identificación del empleado público encargado de conformar las facturas, no consta determinación alguna en los pliegos y respecto a su regulación y tramitación me remito al informe de la interventora del Ayuntamiento.

En relación con la designación del responsable del contrato, se indica por la secretaría, no obstante, lo siguiente:

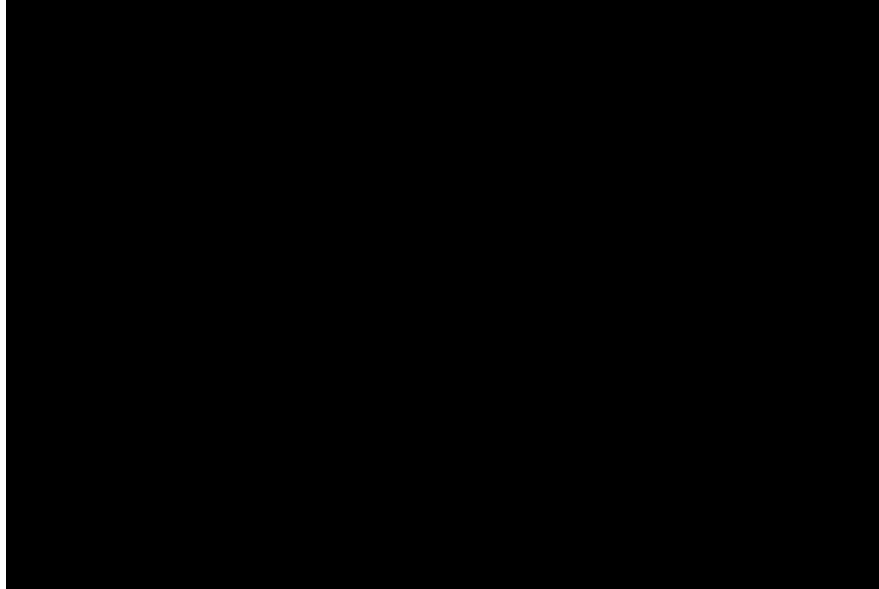
CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	28/64



No existe constancia, por tanto, del nombramiento del “Inspector del servicio”, ni identificación de la persona que ejerce la Dirección Municipal del Servicio, en los términos que disponen los PPT y PCAP.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	29/64

- El PCAP establece en su cláusula 8 "Pago del precio"\* , que el inspector del servicio comprobará que los servicios facturados se corresponden con los efectivamente requeridos y con los efectivamente prestados, debiendo emitir informe.



Se puede observar cómo, según el PCAP:

- Las facturas deben reflejar el importe del servicio realizado, diferenciando entre recogida de residuos y limpieza viaria.
- El inspector del servicio (designado por el Ayuntamiento) tiene la función de comprobar que el servicio facturado coincide con los servicios efectivamente requeridos y prestados conforme al contrato.
- Se establece la obligatoriedad de emisión previa de informe y, en su caso, la minoración de la factura en caso de no correspondencia.

No obstante, no consta ni encargos previos específicos de servicios, ni informes previos a la aprobación de las facturas, ni expediente alguno de minoración, ni el detalle por conceptos en la facturación del servicio, con las siguientes salvedades y observaciones en cuanto a esta última cuestión:

- Consta detalle de la facturación en las 7 primeras facturas emitidas de 2008 correspondientes a los meses de mayo a julio de 2008
- De la octava a la enésima factura emitidas en 2008, correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2008 no consta desglose, si bien figura la referencia a 'página 2', sin que conste aportada la 'página 1', por lo que no puede constatarse tal desglose del servicio.
- A partir de la factura de diciembre de 2008 (incluida), consta como concepto de la factura una mera referencia genérica a la mensualidad del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
<b>Url de verificación</b>	[REDACTED]	<b>Página</b>	30/64

Asimismo, no consta en ningún caso, certificaciones del servicio en los términos establecidos en el art. 199 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ni ningún informe de inspector del servicio o dirección técnica municipal que acredite la prestación del servicio conforme la contratación vigente.

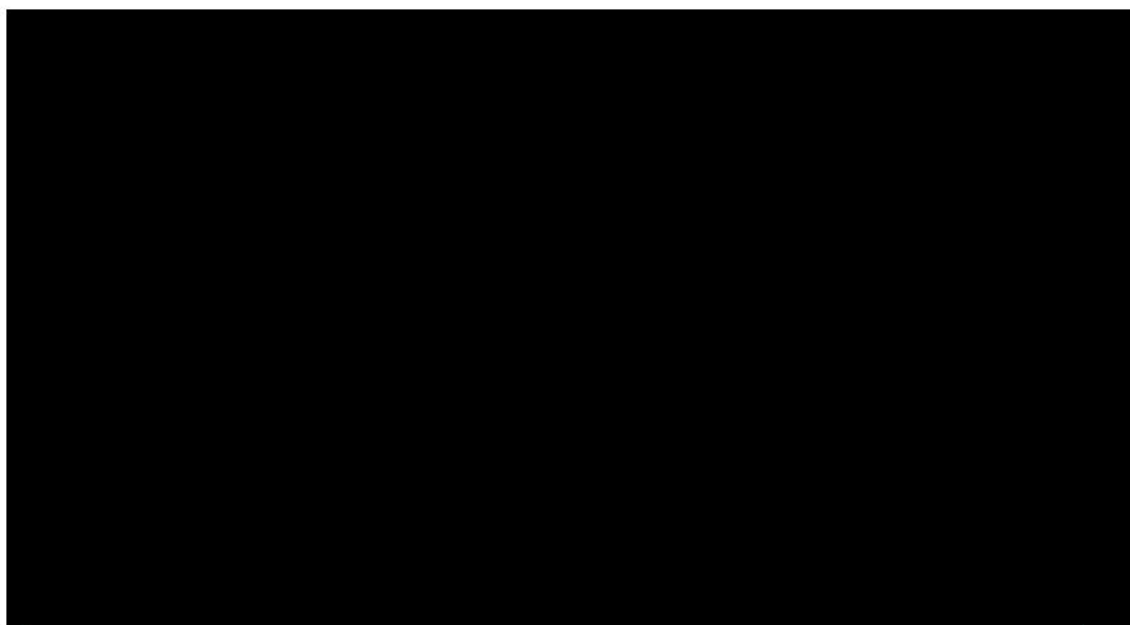
Por su parte, en la cláusula 30 del PCAP, se establece lo siguiente:



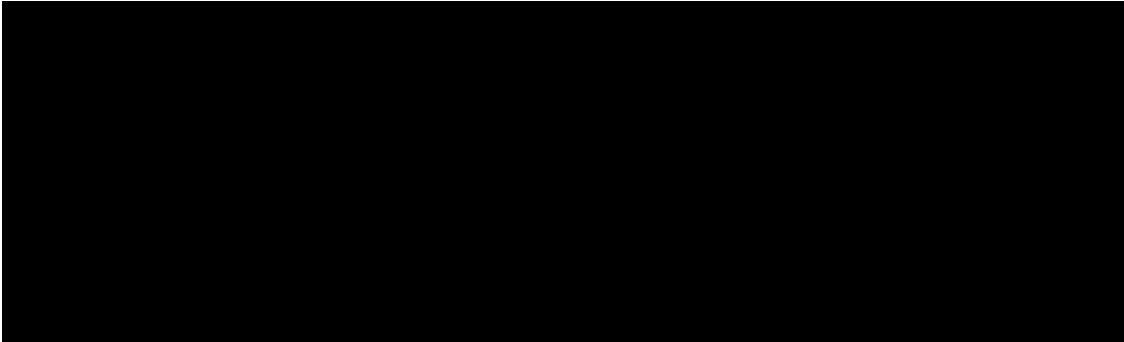
- Cabe destacar que ya en el informe de la Interventora Municipal de fecha 20 de octubre de 2011, emitido respecto al expediente de revisión de precios de la contratación, se concluía, entre otras cuestiones, lo siguiente:



- Por último, cabe indicar que no consta reglamento regulador del servicio y la prestación, en los términos recogidos en la normativa contractual de aplicación.



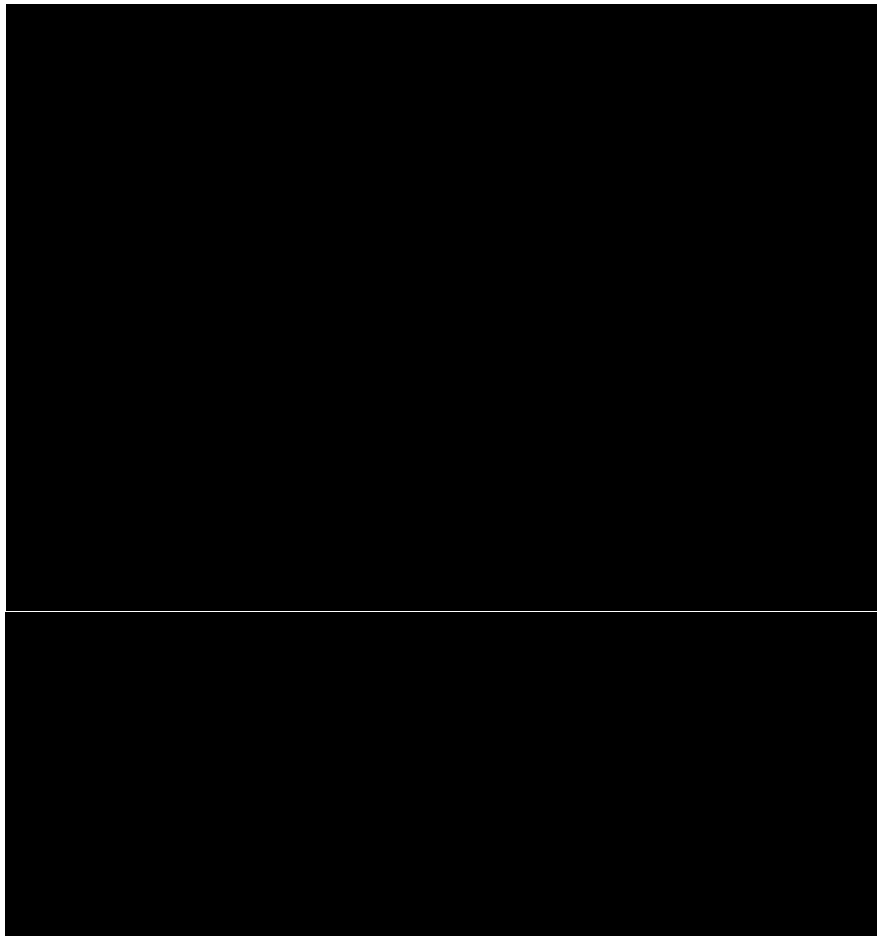
CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/64



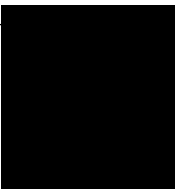
**Cuarto- En relación con las irregularidades en el objeto de la facturación emitida**

En relación con las irregularidades en el objeto de la facturación emitida por TETMA, S.A.:

- Partiendo del listado de facturas remitido por la entidad denunciada, se observa que no se han aportado algunas de las facturas recogidas en los listados de contabilidad, siendo algunos documentos 'FACTURA' y otros 'ABONO', y encontrándose unas facturas abonadas total o parcialmente y otras no. Las citadas facturas son las siguientes:



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraus i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/64



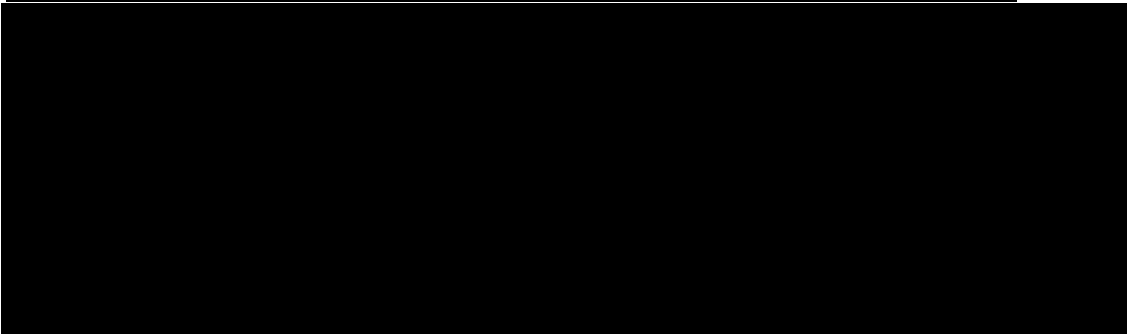
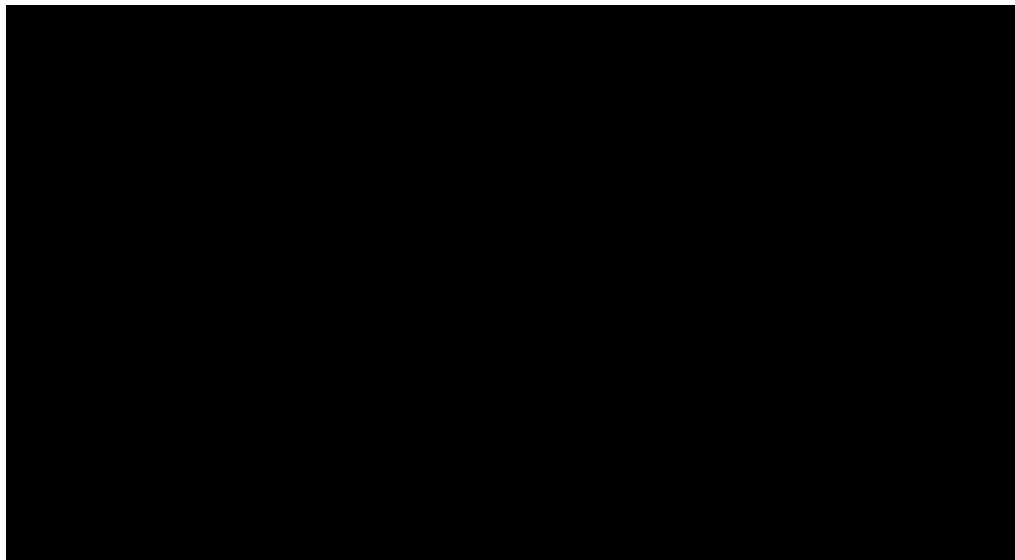


- Consta facturación y contabilización del gasto por distintos conceptos, que se han agrupado, a efectos del presente análisis, en los siguientes:
  - 'Mensualidad Recogida-RSU y limpieza viaria': servicios de limpieza viaria y recogida de residuos correspondientes al mes y año recogido en la factura.

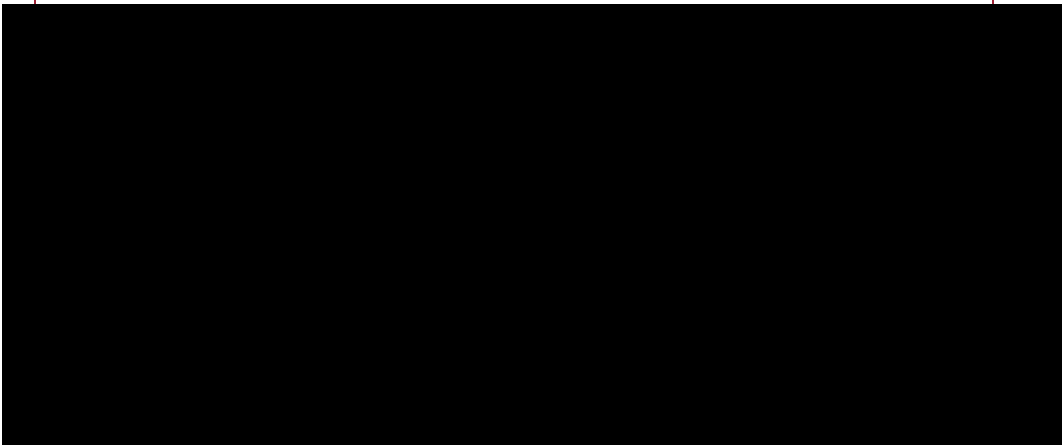
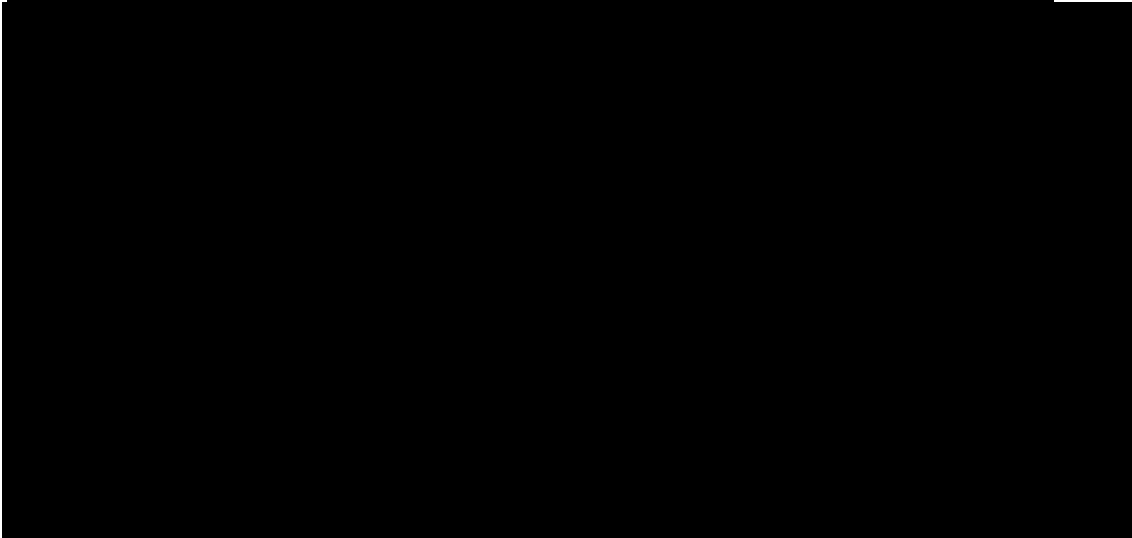
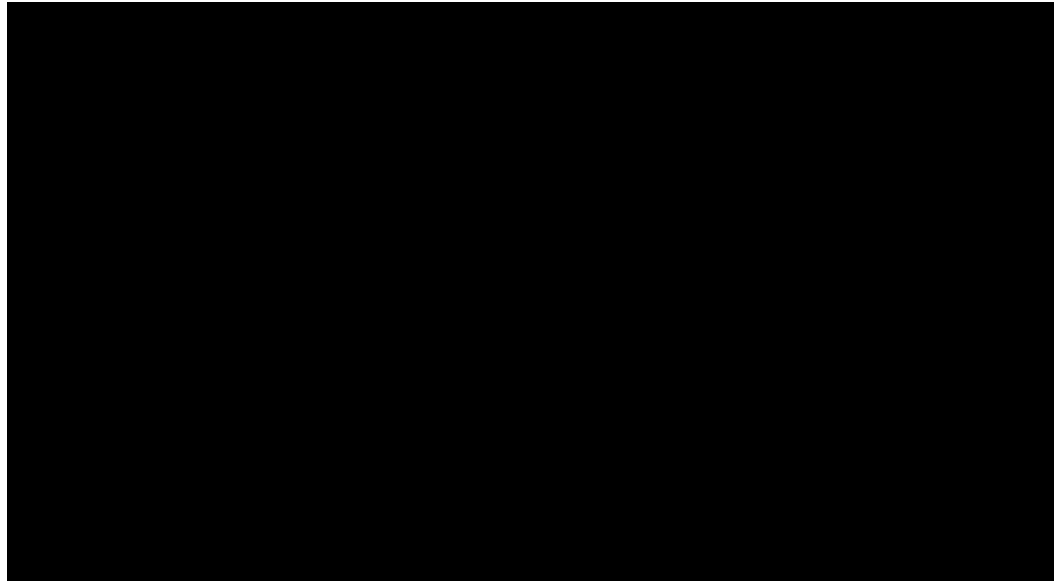
Respecto al servicio mensual del servicio de referencia constan las siguientes cantidades:



- Dentro del período contractual (mayo de 2008 a abril de 2019): Constan operaciones contabilizada por importe total de 11.249.802,80 € de base imponible (12.256.158,54 € con IVA incluido).
- Fuera del período contractual (mayo de 2019 a febrero de 2021):
  - ❖ Constan operaciones contabilizada por importe total de, por importe total de 1.542.911,24 € de base imponible (1.697.202,36 € con IVA incluido)
  - ❖ Constan 3 facturas pendientes de contabilización relativas al período de diciembre de 2020 a febrero de 2021 (fecha hasta que se disponen los datos), por importe total de 243.617,56 € de base imponible (267.979,32 € con IVA incluido).

En la siguiente tabla se recoge el detalle las cantidades anteriores por servicios mensuales, cuyo importe total desde mayo de 2008 a febrero de 2021, asciende a 13.036.331,60 € de base imponible (14.221.340,22 € con IVA incluido):





CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	33/64

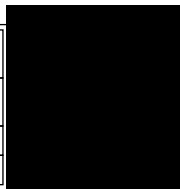


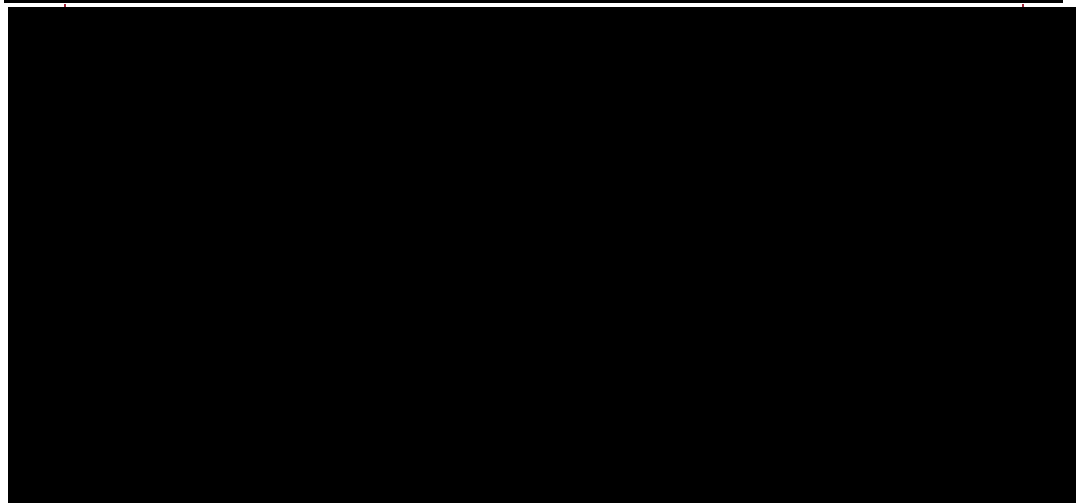
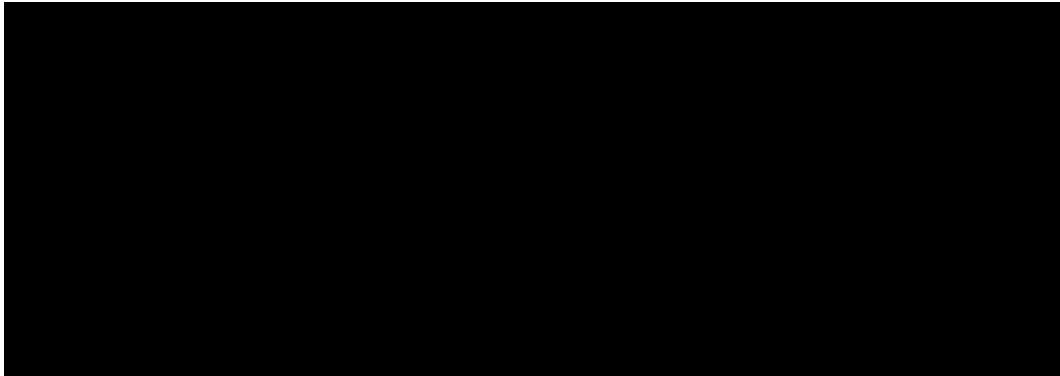
<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>		<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
<b>Url de verificación</b>		<b>Página</b>	34/64





<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>		<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
<b>Url de verificación</b>		<b>Página</b>	35/64




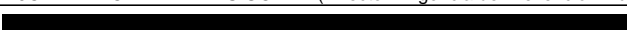


*períodos distintos (mensualidad y regularización de IVA de meses anteriores)*

En cuanto al contenido de la facturación, como se ha indicado en el apartado anterior, no consta el detalle por conceptos en la facturación mensual del servicio, con las siguientes salvedades y observaciones:

- Consta detalle de la facturación emitida correspondiente a julio de 2008
- De la octava a la enésima factura emitidas en 2008, correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2008 no consta desglose de servicios, si bien figura la referencia a 'página 2', sin que conste aportada la 'página 1', por lo que no puede constatarse tal desglose del servicio.
- A partir de la factura de diciembre de 2008 (incluida), consta como concepto de la factura una mera referencia genérica a la mensualidad del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, sin que se detalle ningún desglose, según la oferta económica.

Del análisis concreto de la factura correspondiente a julio, de 2008, se puede concluir que no existe una correspondencia con la oferta presentada por el licitador, facturándose conceptos y cantidades distintas, suponiendo una estimación de facturación superior en los costes directos de los servicios del 14,77%. Asimismo, del análisis global de los ejercicios, se observa cómo la facturación anual por los servicios mensuales (sin tener en cuenta el

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>		<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
<b>Url de verificación</b>		<b>Página</b>	36/64

resto de facturación de servicios extraordinarios), es superior salvo en los meses de enero de 2009 a abril de 2010, con respecto a la recogida en la oferta, así como tras la modificación contractual acordada mediante acuerdo de Junta de gobierno local de 28/06/2012 (formalizada el 13/06/2012); tomando en consideración, en este último caso, el detalle de cuantificación del informe técnico del ingeniero industrial de 26/04/2012. Ello, sin tener en cuenta las actualizaciones de los importes al IPC, cuyo análisis global se realizará en apartados posteriores, puesto que en algunos casos se aplica de forma directa en la facturación mensual y en otras ocasiones se emiten facturas y, en su caso, abonos específicas al respecto.

Lo anterior se deduce, teniendo en consideración el siguiente detalle:



Por otra parte, cabe apuntar que no se ha tenido en consideración, hasta la modificación contractual de 2012 la posible reducción o supresión del coste de eliminación de residuos,

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
<b>Url de verificación</b>	[REDACTED]	<b>Página</b>	37/64

que debería tenerse en cuenta a los efectos de reducción de facturación, en su caso, al ser dicho servicio, entre otros, competencia del Consorcio Valencia Interior. La posible incidencia de los servicios a ejecutar por el Consorcio en la presente contratación se referenció tanto en la corrección de errores llevada a cabo en el PCAP durante la tramitación de la licitación, como en la oferta del adjudicatario.

Si bien el servicio relativo a la “Eliminación” se tuvo en cuenta en la modificación contractual al no cuantificarle coste, ello no se vio reflejado en facturas anteriores a la modificación, en las que se debería haber incluido los servicios reales; por lo que si no se realizaron los servicios de eliminación de residuos, la factura debería haberse visto disminuida, al menos, en dicha cantidad, y no aumentar los costes de otros servicios. Ello debería tenerse en cuenta en la liquidación que se lleve a cabo.

o ‘Revisión precios’


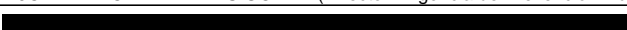
- Constan facturas de servicios en las que se ha aplicado un incremento con respecto a facturas de meses anteriores, sin que conste referencia alguna en la factura ni acuerdo vigente de actualización de precios.

Como ejemplo de ello pueden observarse las facturas de mayo a diciembre de 2010, que experimentan un incremento del 6,70% respecto de la facturación del mes de abril de dicho año (pasando la facturación mensual en abril de 93.345,44 € a las siguientes de dicho año a 99.599,58 €, ambas de base imponible); así como puede observarse el incremento de facturación mensual de diciembre de 2010 a enero de 2011 y siguientes, en un 1,70%. En julio de 2011 se vuelve a incrementar el importe en un 3,10%, pasando a 104.432,85 € mensuales de base imponible, hasta junio de 2012, en el que se produce una modificación a la baja de los importes, como consecuencia de la modificación contractual; y tras dos modificaciones posteriores se llega a facturar por importe de 81.205,85 € de base imponible en enero de 2014, importe que no se ha modificado hasta febrero de 2021.

- Asimismo, constan operaciones contabilizadas respecto a facturaciones específicas de incrementos de precios, con el siguiente detalle, que asciende a una cantidad total de 110.702,52 € de base imponible.



Cabe indicar que hasta el 24/10/2011, no se produce acuerdo de actualización de los precios de mayo de 2009 a abril de 2012, si bien en porcentajes distintos a los indicados en los ejemplos anteriores, para los años objeto de la actualización.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>		<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
<b>Url de verificación</b>		<b>Página</b>	38/64

Se reitera que no consta otro acuerdo de actualización de precios distinto a el mencionado de 2011.

En consecuencia, no se acredita la justificación de tales actualizaciones de precios, salvo las correspondientes a la actualización del IPC acordada en 2011 y la modificación contractual en 2012, sin entrar a valorar la procedencia e idoneidad de esta última.

El análisis global de la actualización de precios al IPC se realizará posteriormente en el apartado quinto.

o 'Servicios extra'

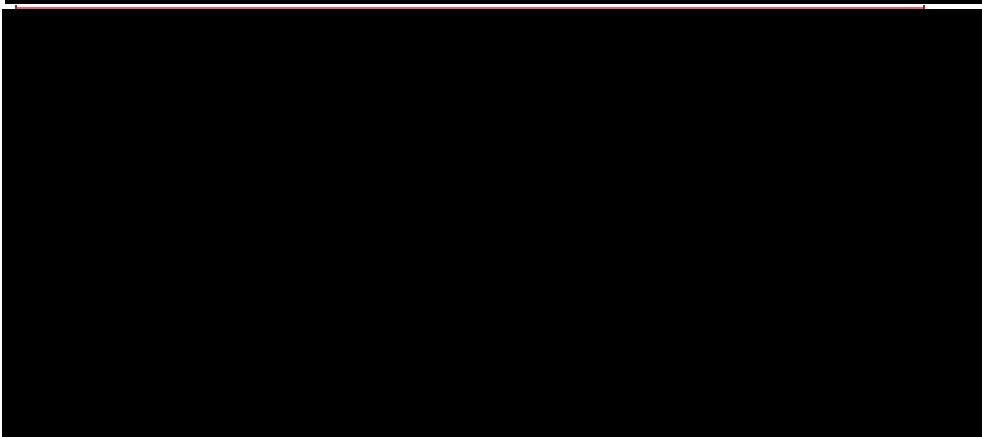
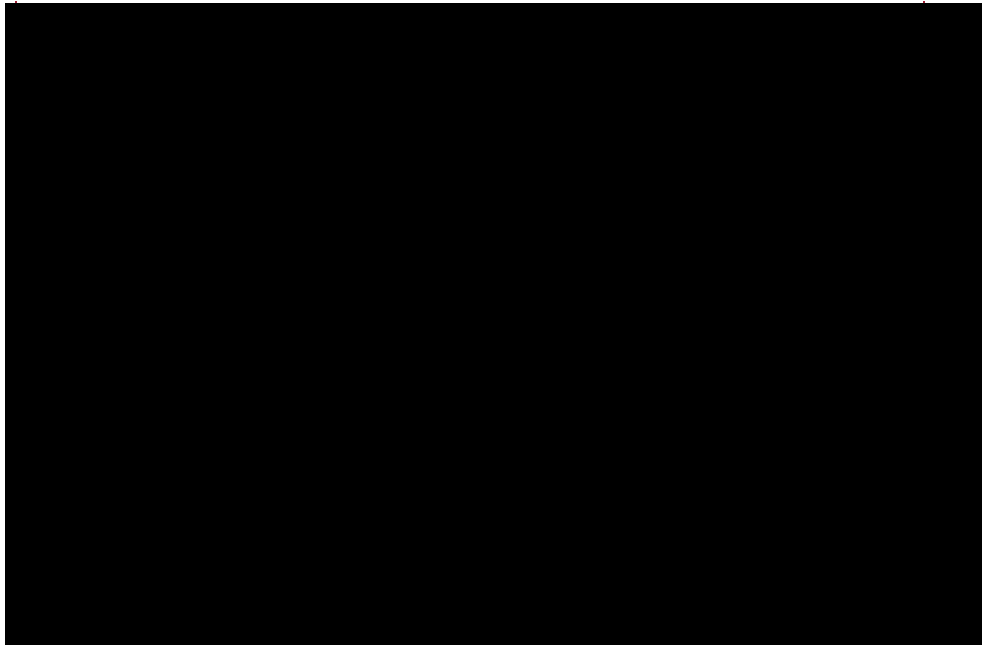
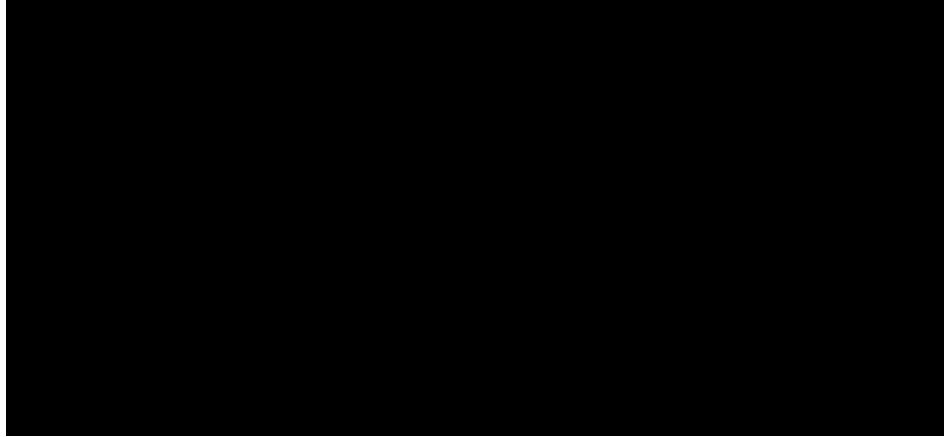
Se trata de servicios distintos a los relativos a la facturación anterior, correspondientes a jornadas de limpieza viaria, servicios de barrido, recogida de enseres, recogida de voluminosos, lavado de contenedores, recogida de residuos, recogida de poda, recogida de sillas, servicio de camión grúa y servicio de gancho. En relación con esta facturación se indica en la descripción son servicios adicionales o extraordinarios, en urbanizaciones, fiestas, fallas y pascua,...



- Dentro del período contractual (mayo de 2008 a abril de 2019 – 132 meses): Consta contabilización respecto 17 facturas por importe total de 96.954,75 € de base imponible (105.159,66 € con IVA incluido).
- Dentro y fuera del período contractual (enero de 2019 a septiembre de 2019): Consta contabilización respecto 2 facturas por importe total de 57.541,44 € de base imponible (63.295,58 € con IVA incluido), correspondientes a servicios incluidos en el período contractual y fuera del período contractual, sin que conste desglose.
- Fuera del período contractual (mayo de 2019 a febrero de 2021- 21 meses):
  - ❖ Consta contabilización respecto 29 facturas correspondientes a servicios de mayo de 2019 a noviembre de 2020, por importe total de 158.459,63 € de base imponible (174.305,59 € con IVA incluido). En este período constan facturas periódicas y repetitivas.
  - ❖ Constan 6 facturas pendientes de contabilización relativas al período de diciembre de 2020 a febrero de 2021 (fecha hasta que se disponen los datos), por importe total de 23.326,15 € de base imponible (25.658,76 € con IVA incluido). En este período siguen consistiendo en facturas periódicas y repetitivas por los citados servicios extraordinarios.

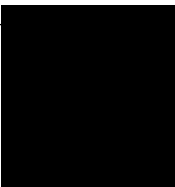
En la siguiente tabla se recoge el detalle de la citada facturación de servicios extraordinarios, cuyo total desde mayo de 2008 a febrero de 2021, asciende a 336.281,96 € de base imponible (368.419,59 € con IVA incluido):



<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>		<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
<b>Url de verificación</b>		<b>Página</b>	39/64



<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>		<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
<b>Url de verificación</b>		<b>Página</b>	40/64



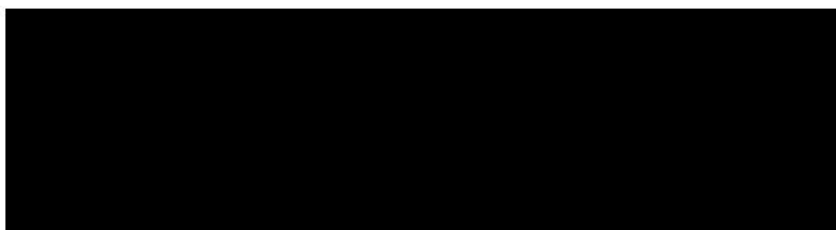


Es significativo observar cómo la facturación en concepto de servicios extraordinarios es superior fuera del período contractual considerado (21 meses) que dentro del mismo (132 meses).

Sin perjuicio de la falta de la cobertura contractual correspondiente, a pesar de lo dispuesto en la cláusula 8 del PCAP<sup>3</sup>, cabe indicar que respecto de ninguna de las facturas anteriores por 'Servicios extra' consta un previo encargo del servicio por parte del municipio, con indicación y justificación del objeto y de la necesidad de la realización del mismo, así como tampoco la acreditación del mismo.

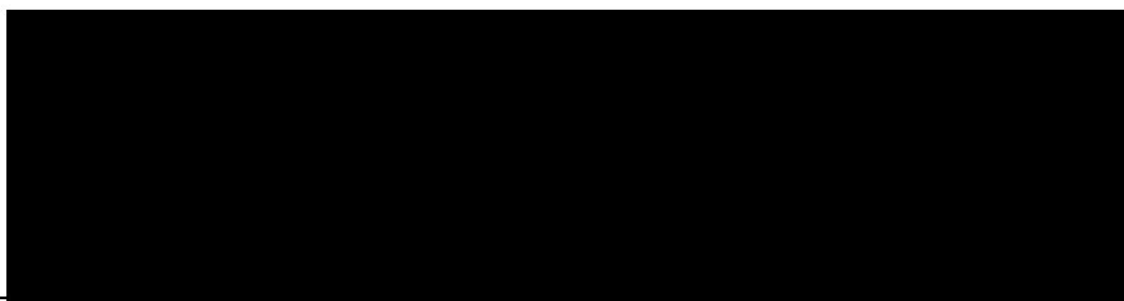
- Entre las mejoras ofertadas por la entidad adjudicataria del servicio, además de otras, se encuentra el aumento de frecuencias semanales de trabajo en la RSU, en el selectivo y en el baldeo.

En relación con las mejoras, sin perjuicio de lo analizado en el apartado siguiente, el ingeniero técnico en su informe de valoración de las ofertas de 25/03/2008, solicitado por la mesa de contratación y en el que se basa para realizar la propuesta de adjudicación, se indicaba lo siguiente:



En relación con ello, y sin perjuicio de otras cuestiones, es significativo que ante las mejoras ofertadas, se facture por servicios extraordinarios que pudiesen estar incluidos entre las mejoras no ejecutadas.

En este sentido, por ejemplo, entre las mejoras ofertadas por el licitador, se encuentra el suministro de vehículo recolector de nueva adquisición y adaptado para la recogida de contenedores soterrados (con grúa), por lo que es significativo que se facture por servicios de camión grúa para sacar lixiviados de soterrados.



<sup>3</sup> "8. Pago de contrato

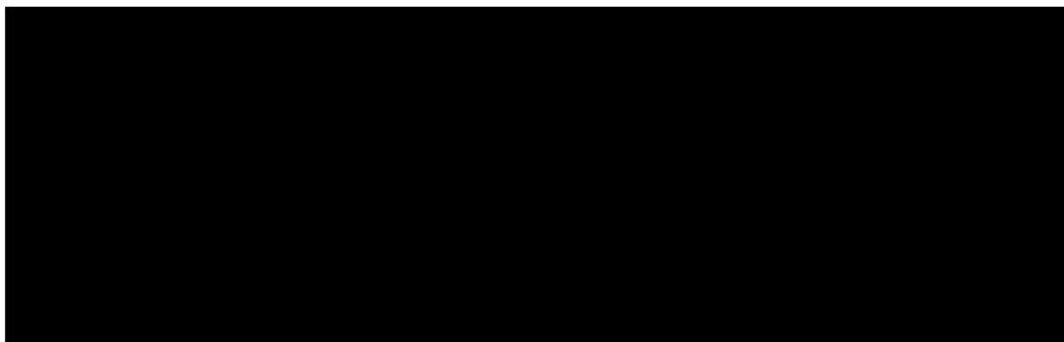
[...]

Los servicios extraordinarios que el contratista ejecute para el Ayuntamiento se abonarán a los precios unitarios vigentes a la fecha de realización, o a los precios contradictorios que se acuerden en el caso de no poder deducirse de aquellos."

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	41/64



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	42/64

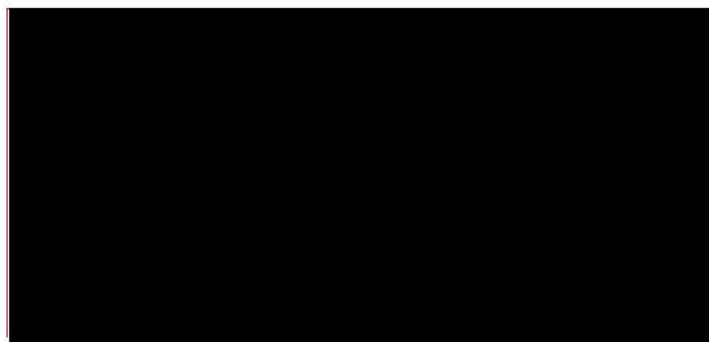


**Quinto- En relación con otras cuestiones contractuales**

- **Mejoras ofertadas**

En relación con las mejoras ofertadas por la entidad adjudicataria del contrato del “*Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva*”, cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- Se establece, entre otros, como criterios de valoración de la contratación las mejoras a ofertar por el licitador, las cuales se valoraban en 25 puntos, en los siguientes términos:

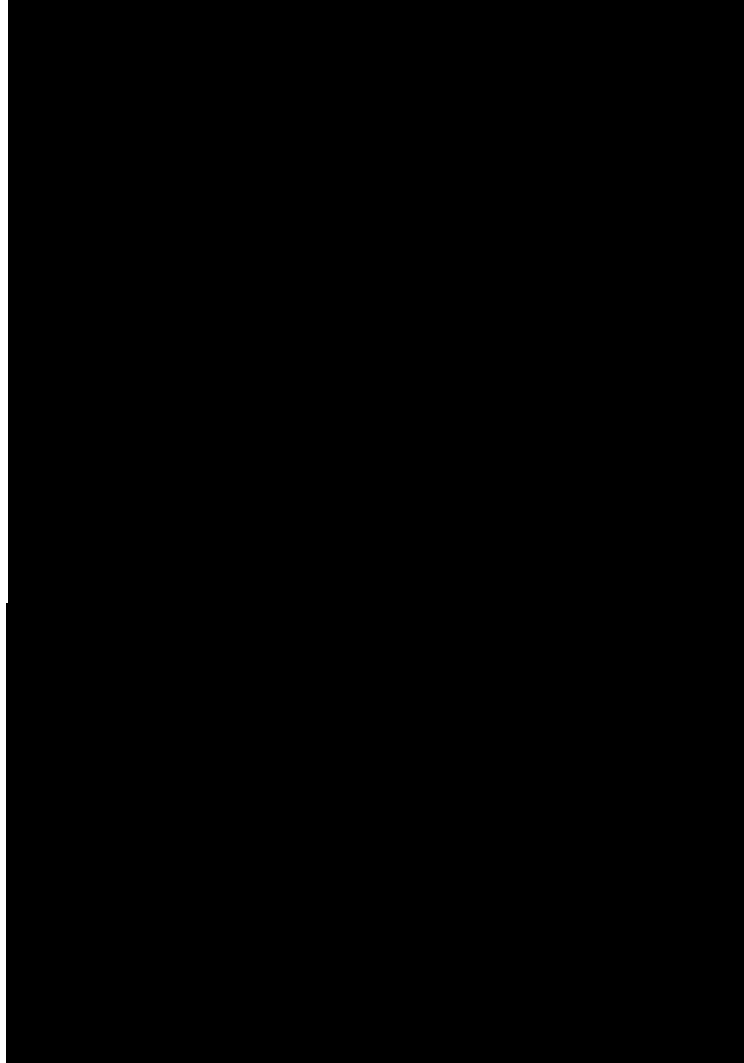


- En la oferta del adjudicatario del servicio, en concreto en el tomo ‘Criterios de valoración’, se indican y valoran las mejoras ofertadas, indicando que su descripción aparece ampliada en el tomo de ‘Memoria de Mejoras’, sin que conste tal Memoria entre la documentación aportada por la entidad denunciada.





CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	43/64

En cualquier caso, la valoración recogida de las mejoras ofertadas por el licitador asciende a 180.197,65 € el primer año de la contrata y a 672.244,15 € por el período de la contrata (“con prórrogas”), sin que conste si tales importes incluyen o no el IVA:



En la tabla anterior, no se recoge la cuantificación de otras mejoras recogidas en el citado apartado 3 del tomo ‘Criterios de valoración’. En algunos casos, se trata de servicios incluidos en los PCAP como obligatorios, como por ejemplo la uniformidad (capítulo VI sección 2ª del PPT). Las mejoras que no se encuentran cuantificadas en este documento son las siguientes:

- Mejora en frecuencia de recogida de RSU de las urbanizaciones, durante el invierno
- Mejora en la frecuencia de recogida de contenedores de selectiva de las urbanizaciones

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>		<b>Fecha</b>	06/04/2022 13:23:17
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	<b>Estado de elaboración</b>	Otros
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
<b>Url de verificación</b>		<b>Página</b>	44/64

- Vehículo recolector de nueva adquisición y adaptado para la recogida de contenedores soterrados (con grúa)
- Barredora sobre camión adscrita al servicio para realizar el barrido mecánico de las urbanizaciones: reducción de tiempos de desplazamientos, mayor superficie de barrido, subida de pendientes sin problemas
- Servicio de retirada de aceites (sí se valora el suministro de los contenedores de retirada de aceites, pero no el servicio de retirada)
- Camiones con biotist: rompe la molécula del olor
- Vehículos adscritos a la contrata de nueva adquisición
- Resolución inmediata de imprevistos debido a las diversas bases de operaciones provistas de medios humanos y mecánicos, que nuestra empresa tiene en la zona: Buñol, Godelleta, Cheste, Yátova, Villamarchante
- Maquinaria en retén
- Adecuación de horarios
- Adecuación de la frecuencia del servicio de baldeo mecánico
- Aptitud del personal
- Uniformidad del vestuario
- Fomento del empleo local

Como ha sido indicado anteriormente, no ha sido aportado por la entidad denunciada el tomo correspondiente "Memoria de mejoras" incluido en la oferta del adjudicatario de la contratación, en el que se indica se recoge el detalle de las mejoras ofertadas, a los efectos de poder realizar un análisis más detallado de las mejoras por periodos.

No obstante, como ha sido indicado anteriormente, el ingeniero técnico en su informe de valoración de las ofertas de 25/03/2008, hacía hincapié en el gran aumento de las frecuencias de recogida de RSU en el selectivo y en el baldeo.

- Las mejoras ofertadas por la entidad adjudicataria fueron valoradas en 22,57 puntos de los 25 posible, según el citado informe del ingeniero técnico de 25/03/2008, solicitado por la mesa de contratación y en el que se basa para realizar la propuesta de adjudicación.
- La modificación contractual acordada en 2012, formalizada el 13/07/2012, no recoge referencia a las mejoras ofertadas por el adjudicatario del servicio, por lo que se mantienen intactas, según se recoge en el clausulado segundo del citado acuerdo, "[...] en todo aquello que no haya sido modificado quedará vigente lo estipulado en el contrato administrativo firmado en fecha 2/05/2008. [...]":



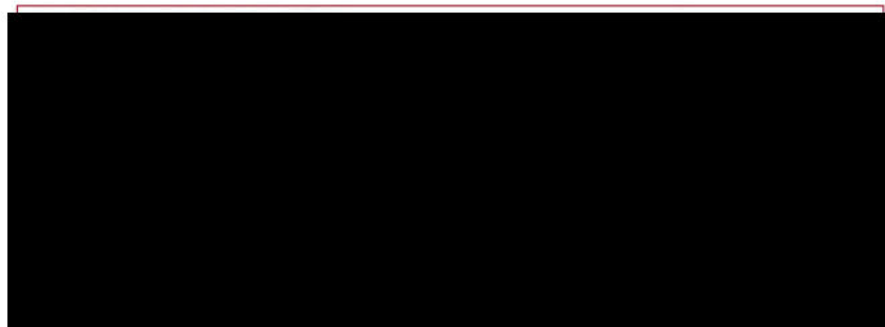
CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	45/64

Por su parte, tal y como establece la normativa aplicable, la cláusula primera del contrato de referencia formalizado el 2/05/2008 establece que la ejecución de la concesión se sujeta al contrato, a los PCAP y PPT, así como a su oferta técnica y económica:



- **Revisión de precios**

- El PCAP establece en su cláusula 7 la actualización anual de **los precios del contrato desde el año siguiente contado** a partir de la fecha de inicio del servicio, **conforme a la variación del IPC en la provincia de València.**



- El PPT establece en su capítulo XV, tal y como recoge el PCAP, que el precio del contrato no tendrá revisión durante el primer año, **contado a partir de la fecha de inicio del Servicio.**

Si bien, asimismo recoge que para posteriores ejercicios se revisará anualmente el precio global de los servicios aplicando exclusivamente un incremento igual al IPC para la provincia de Valencia, no obstante se regula que será el citado **IPC menos un punto.**

**CAPÍTULO XV: REVISIÓN DE PRECIOS**

El precio del contrato no tendrá revisión durante el primer año, contado a partir de la fecha de inicio del Servicio.

Para posteriores ejercicios se revisará anualmente el precio global de los servicios aplicando exclusivamente un incremento igual al índice de Precios al Consumo establecido oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística para la provincia de Valencia, menos un punto (**IPC Valencia**), Entendiéndose que de esta forma queda garantizado el equilibrio financiero de la concesión, sin que se aplique ningún otro criterio para hacerlo, con la única excepción que se modifique el punto de vertido de los residuos sólidos urbanos. En este caso se mantendrá el equilibrio de la concesión por medio del único incremento o reducción proporcional al coste del transporte de los residuos de acuerdo con la distancia en que se encuentre el nuevo punto de tratamiento.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	46/64

- Como puede observarse, existe una contradicción entre lo regulado en ambos pliegos en cuanto a la aplicación de la variación del citado IPC o del IPC menos un punto.
- De la documentación aportada por la entidad denunciada, consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/10/2011 respecto a la actualización de precios del contrato anual desde mayo de 2009 a abril de 2011, sin que conste la reducción de la variación del IPC en punto establecido en los PPT, ni mención sobre ello.
- No consta, entre la documentación facilitada por la entidad denunciada, acuerdo alguno sobre posteriores actualizaciones de precios según fórmula de revisión del contrato, si bien, sí constan facturas específicas y expresas en concepto de regularización de precios, en los términos ya analizados en apartados anteriores.
- Se ha realizado el cálculo de las actualizaciones de precios según los PCAP, concluyéndose que los importes reales facturados son superiores a los que en base al contrato se estiman como máximos, tanto si se considera como si no los servicios extraordinarios en la citada facturación real y sin tener en consideración las mejoras ofertadas ni los posibles costes que no procedería haber facturado por la inexistencia de costes de eliminación de residuos. Se adjunta el detalle del cálculo en las tablas siguientes:

Datos de partida: Importes facturados/contabilizados relativos al servicio "Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva".

<b>Dentro período contractual</b>		
Importe total con IVA (€)	BI (€)	Concepto
12.544.289,59	11.515.001,50	Facturación total
12.375.834,35	11.360.505,31	Mensualidades y revisión precios
168.455,24	154.496,18	Servicios extra
<b>Fuera período contractual</b>		
Importe total con IVA (€)	BI (€)	Concepto
2.165.146,03	1.968.314,57	Facturación total
1.965.181,68	1.786.528,80	Mensualidades y revisión precios
199.964,35	181.785,77	Servicios extra
<b>Total (mayo 2008-febrero 2021) (€)</b>		
Importe total con IVA (€)	BI (€)	Concepto
14.709.435,62	13.483.316,07	Facturación total
14.341.016,03	13.147.034,11	Mensualidades y revisión precios
368.419,59	336.281,96	Servicios extra

En base a lo anterior, del análisis de la facturación global, y una vez actualizados los precios según la cláusula recogida en los PCAP, se estima que por la entidad adjudicataria del servicio se han facturado importes superiores a los estimados como máximos según la contratación (incluida su modificación), en un importe de 1.331.927,75 €, con el siguiente detalle:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	47/64

Periodo contractual [mayo 2008 a abril 2019 - (teniendo en cuenta un año de prórroga)] Actualización IPC según cláusula 7 del PCAP: Desde año siguiente al inicio del servicio a la finalización de la primera prórroga acordada (de mayo de 2009 a abril 2019)							
			Tipo IVA (%)	Importe total anual € (BI+IVA)	BI anual (€)	Importe total mensual € (BI+IVA)	BI mensual (€)
Según importe de contrato inicial - Importe anual en € hasta mayo de 2012			7,00%	1.198.555,40	1.120.145,23	99.879,62	<b>93.345,44</b>
Según importe contrato modificado - Importe anual en € de junio de 2012 a agosto de 2012 (cambio tipo de IVA)			8,00%	906.483,93	839.336,97	75.540,33	<b>69.944,75</b>
Según importe contrato modificado - Importe anual en € de septiembre de 2012 a mayo de 2019			10,00%	923.270,67	839.336,97	76.939,22	<b>69.944,75</b>
Según importe contrato modificado sin beneficio industrial - Importe anual en € a partir de mayo de 2019			10,00%	890.296,72	824.348,81	74.191,39	<b>68.695,73</b>

*(1) A efectos del cálculo del IPC se considera como mes de inicio del mes anterior, a los efectos de computar el mes entero, puesto que el dato se calcula sobre el último día del mes*

(A) Estimación facturación máxima según contrato Dentro periodo contractual						Facturación real [mensualidades, revisiones precios y servicios extraordinarios]	Diferencia entre facturación real y estimada máxima
Periodo	Meses servicio facturados /periodo	BI (€)	Periodo acumulado de actualización*	IPC acumulado (%)	BI actualizado IPC (€)	BI (€)	BI (€)
mayo 2008 - abril 2009	8	746.763,49	Sin actualización según cláusula 7 del PCAP	0,00%	746.763,49		
mayo 2009 a abril 2010	12	1.120.145,23	mayo 2008 - mayo 2009	-0,60%	1.113.424,36		
mayo 2010 a abril 2011	12	1.120.145,23	mayo 2008 - mayo 2010	0,80%	1.129.106,40		
mayo 2011 a abril 2012	12	1.120.145,23	mayo 2008 - abril 2011	4,40%	1.169.431,62		
mayo 2012	1	93.345,44	mayo 2008 - mayo 2011	4,30%	97.359,29		
junio 2012 a abril 2013	12	839.336,97	mayo 2008 - mayo 2012	6,60%	894.733,21		
mayo 2013 a abril 2014	12	839.336,97	mayo 2008 - mayo 2013	8,50%	910.680,61		
mayo 2014 a abril 2015	12	839.336,97	mayo 2008 - mayo 2014	8,60%	911.519,95		
mayo 2015 a abril 2016	12	839.336,97	mayo 2008 - mayo 2015	8,60%	911.519,95		
mayo 2016 a abril 2017	12	839.336,97	mayo 2008 - mayo 2016	7,40%	901.447,91		
mayo 2017 a abril 2018	12	839.336,97	mayo 2008 - mayo 2017	9,30%	917.395,31		
mayo 2018 a abril 2019	12	839.336,97	mayo 2008 - mayo 2018	11,60%	936.700,06		
<b>Total BI</b>		<b>10.075.903,43</b>			<b>10.640.082,17</b>	<b>11.515.001,50</b>	<b>874.919,33</b>

(B) Estimación facturación máxima según contrato y descontando el 2% de beneficio industrial Fuera periodo contractual						Facturación real [mensualidades, revisiones precios y servicios extraordinarios]	Diferencia entre facturación real y estimada máxima
Periodo	Meses servicio facturados/periodo	BI (€)	Periodo acumulado de actualización	IPC acumulado(%)	BI actualizado IPC (€)	BI (€)	BI (€)
mayo 2019 - mayo 2020	12	824.348,81	No procede al no existir contrato en vigor				
mayo 2020 - febrero 2021	10	686.957,34					
<b>Total BI</b>		<b>1.511.306,15</b>			<b>1.511.306,15</b>	<b>1.968.314,57</b>	<b>457.008,42</b>

(A+B) Estimación de facturación máxima total					Facturación real	Diferencia entre facturación real y estimada máxima	
<b>BI (€)</b>					<b>12.151.388,32</b>	<b>13.483.316,07</b>	<b>1.331.927,75</b>

Según información oficial del INE [ <https://www.ine.es/ss/Satellite?L=0&c=Page&cid=1254735858549&p=1254735858549&pagename=Ayuda%2FINELayout#> ], se establece la siguiente metodología de cálculo

\* ¿Qué meses hay que incluir para calcular la variación del IPC durante el periodo de un año completo? ¿se deben repetir los meses inicial y final?

Para considerar un periodo de 12 meses el mes inicial y el mes final deben ser iguales. Es decir si queremos calcular la variación anual experimentada por el IPC en septiembre de 2004 deberemos comparar septiembre de 2003 con septiembre de 2004 (12 meses), y no agosto de 2003 con septiembre de 2004 (13 meses), ni octubre de 2003 con septiembre de 2004 (11 meses). Esto debe ser así porque los índices se refieren al último día del mes, luego al tomar septiembre de 2003 este mes no estaría incluido dentro del cálculo, pero sí lo estaría septiembre de 2004.

\* ¿Cuál es el periodo que debe seleccionarse para obtener la variación durante el año natural?

El año natural se obtiene considerando el periodo diciembre - diciembre. La explicación de por qué debe hacerse así se encuentra en el apartado anterior.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	48/64



En caso de considerar únicamente dentro de la facturación real la correspondiente a las mensualidades y las revisiones de precios, la diferencia entre facturación real y estimada máxima ascendería a 995.645,79 €.

Todas las cifras estimadas aumentarían, en caso de considerar la fórmula de actualización del IPC menos un punto, establecida en los PPT, así como si ajustamos los meses de servicio de mayo y junio, en los que no consta facturación mensual del servicio, si bien dichos meses se han considerado en la estimación del cálculo.

Asimismo, en todos los casos se deberían tener en cuenta los intereses que legalmente correspondiesen.

- **Liquidación del contrato**

No consta que se haya llevado a cabo la liquidación del contrato del “*Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva*”, formalizado el 2/05/2008, que se encuentra vencido desde 3/05/2019 (incluido un año de prórroga).

**Conclusión 5**

- **No consta certificada la prestación de las mejoras ofertadas por el adjudicatario del servicio, que ascienden, al menos, a 180.197,65 € el primer año de contrata y a 672.244,15 €, para la contrata en general (sin que conste si tales importes incluyen o no el IVA).**
- **Consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/10/2011 respecto a la actualización de precios del contrato anual desde mayo de 2009 a abril de 2011, sin que conste la reducción del punto de dicha variación del IPC establecido en los PPT, ni mención sobre ello.**

**No consta entre la documentación aportada por la entidad denunciada ningún otro acuerdo de actualización de precios posterior a la acordada hasta abril de 2011, si bien constan facturas específicas en concepto de regularización de precios, posteriores a abril de 2011.**

- **Del análisis de la facturación global, y una vez actualizados los precios según la cláusula recogida en los PCAP, se estima que por la entidad adjudicataria del servicio se han facturado importes superiores a los estimados como máximos según la contratación (incluida su modificación), en un importe de 1.469.319,21 €, si se tiene en consideración todos los conceptos facturados y de 1.133.037,26 €, si se excluyen los servicios extraordinarios.**
- **No consta que se ha llevado la liquidación de la contratación del “*Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva*”, que se encuentra vencido desde mayo de 2019 (incluido un año de prórroga).**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	49/64

## Sexto- Notas al análisis efectuado en el informe provisional

No obstante la falta de presentación de alegaciones, puesto que la secretaría municipal informó que se encontraba en tramitación una nueva licitación (expediente 374/2021), se ha comprobado que consta anuncio de licitación del Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación

[REDACTED]

Lo anterior supone que se deban matizar la conclusión núm. 1, al constar iniciación del procedimiento contractual.

## Fundamentos de derecho

### Primero.- Conclusión de las actuaciones de investigación

El art. 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- “1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- 5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
- 6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	50/64

*correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”*

### **Segundo.- Informe final de investigación**

El art. 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece lo siguiente:

*“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*

*2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*

*3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.”*

### **Tercero.- Finalización del procedimiento de investigación**

El art. 40 del mencionado Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, establece lo siguiente:

*“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*

*a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*

*b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*

*c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*

*d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	51/64

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”

#### Cuarto.- Normativa específica de aplicación

Vista la materia objeto de la denuncia, esto es la contratación pública local, como normativa específica de aplicación aplicable a la misma, mencionaremos la siguiente:

##### 1. Normativa en materia de contratación administrativa

- **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2000/06/16/2>], en relación con la contratación del servicio de referencia objeto de la presente investigación, adjudicada en el ejercicio 2008, por ser aplicable a las contrataciones adjudicadas entre 22/06/2000 (fecha de su entrada en vigor) hasta el 16/12/2011 (fecha de su derogación).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	52/64

De esta norma cabe destacar lo siguiente, teniendo en cuenta que la cláusula 1 de los PCAP establece que el contrato de referencia se encuadra dentro del contrato administrativo de gestión de servicio público, en su modalidad de concesión:

○ Imposibilidad de prórroga tácita

*“Artículo 67. Expediente de contratación.*

*1. A los contratos cuya adjudicación se rige por la presente Ley precederá la tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato, con **precisión del plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.***

*2. Al expediente se incorporarán, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, la fiscalización de la Intervención y la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional previsto en el artículo 85, párrafo a), en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las correspondientes normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”*

*“Artículo 157. Duración.*

*El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, **fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas** de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes periodos:*

- a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público.*
- b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.*
- c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en el párrafo a).”*

○ Modificaciones de los contratos

*“Artículo 59. Prerrogativas de la Administración.*

*1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas quearezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.*

*Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.*

*En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.*

*2. En la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96.*

*3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:*

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.*
- b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros).”*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	53/64

*“Artículo 101. Modificaciones de los contratos.*

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 54.

3. En las modificaciones de los contratos, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones en cuantía igual o superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, siempre que éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, será preceptivo, además del informe a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 y de la fiscalización previa en los términos del apartado 2, párrafo g), del artículo 11, el informe de contenido presupuestario de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. A tal efecto, los órganos de contratación remitirán el expediente correspondiente a la modificación propuesta, al que se incorporarán los siguientes documentos:

a) Una memoria explicativa suscrita por el director facultativo de la obra que justifique la desviación producida que motiva la modificación, con expresión de las circunstancias no previstas en la aprobación del pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, en el proyecto correspondiente, documento que será expedido, en los contratos distintos a los de obras, por el servicio encargado de la dirección y ejecución de las prestaciones contratadas.

b) Justificación de la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación.

c) En los contratos de obras, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre la adecuación de la modificación propuesta.

La Dirección General de Presupuestos emitirá su informe en el plazo de quince días hábiles. Lo establecido en este apartado será también de aplicación en las modificaciones consistentes en la sustitución de unidades objeto del contrato por unidades nuevas en contratos cuyo importe de adjudicación sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) y las modificaciones afecten al 30 por 100 o más del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, independientemente de las repercusiones presupuestarias a que dieran lugar las modificaciones.”

*“Disposición adicional novena. Normas específicas de Régimen Local.[...]*

4. En los supuestos de modificaciones de los contratos a que hace referencia el artículo 101.3, el importe de 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) se sustituirá por el que se corresponda con el 20 por 100 de los recursos ordinarios de la Entidad local, salvo que el importe resultante sea superior a la citada cuantía, en cuyo caso será ésta de aplicación. La referencia de este mismo artículo y apartado a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda deberá entenderse hecha a la Comisión Especial de Cuentas en las Entidades locales en que existan.[...]”

o Revisión de precios

**“TÍTULO IV**

*De la revisión de precios en los contratos de la Administración*

**CAPÍTULO ÚNICO - Disposiciones generales**

**Artículo 103. Revisión de precios.**

1. La revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este Título cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100, ni el primer año de ejecución, contando desde dicha adjudicación, pueden ser objeto de revisión.

2. En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra a que se refiere el artículo 14, ni en los contratos menores.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego.

**Artículo 104. Sistema de revisión de precios.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	54/64

1. La revisión de precios se llevará a cabo mediante los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación. No obstante, en los contratos de obras y en los de suministro de fabricación el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, aprobará fórmulas tipo según el contenido de las diferentes prestaciones comprendidas en los contratos.

2. Las fórmulas tipo reflejarán la participación en el precio del contrato de la mano de obra y de los elementos básicos.

Estas fórmulas deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y serán revisables cada dos años, como mínimo. De entre las fórmulas tipo el órgano de contratación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, determinará las que considere más adecuadas al respectivo contrato, sin perjuicio de que, si ninguna de las mismas coincide con las características del contrato, se propongan las fórmulas especiales, que deberán ser igualmente aprobadas por el Consejo de Ministros.

3. El índice o fórmula de revisión aplicados al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto de la fecha final de plazo de presentación de ofertas en la subasta y en el concurso y la de la adjudicación en el procedimiento negociado.

4. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobará los índices mensuales de precios, debiendo ser publicados los mismos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los índices reflejarán las oscilaciones reales del mercado y podrán ser únicos para todo el territorio nacional o determinarse por zonas geográficas.

**Artículo 105. Coeficiente de revisión**

Las fórmulas de revisión servirán para calcular, mediante la aplicación de índices de precios, los coeficientes de revisión en cada fecha respecto a la fecha y periodos determinados en el artículo 104.3, aplicándose sus resultados a los importes líquidos de las prestaciones realizadas que tengan derecho a revisión.

**Artículo 106. Procedimiento de revisión.**

Cuando se utilicen fórmulas de revisión de precios en los contratos de obras y suministro de fabricación, se procederá a la revisión mediante la aplicación del coeficiente resultante de aquéllas sobre el precio líquido de la prestación realizada.

**Artículo 107. Revisión en casos de demora en la ejecución.**

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre periodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora, y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al periodo real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

**Artículo 108. Pago del importe de la revisión.**

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales.”

○ **Contratos de gestión de servicios públicos**

La regulación específica de los contratos de gestión de servicios públicos se contiene en el título II del libro II relativo a “De los distintos tipos de contratos administrativos”. De este título podemos destacar el siguiente articulado:

**“Artículo 155. Poderes de la Administración y ámbito del contrato.**

1. La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

2. Antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse determinado su régimen jurídico básico que atribuya las competencias administrativas, que determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	55/64

3. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.
4. El contrato expresará con claridad el ámbito de la gestión, tanto en el orden funcional como en el territorial.
5. Estos contratos se regularán por la presente Ley, salvo lo establecido en los artículos 95, 96, 102 y 110 y por las disposiciones especiales del respectivo servicio, en cuanto no se opongan a ella.”

“Artículo 158. Actuaciones preparatorias del contrato.

1. Todo contrato de gestión de servicios públicos ira precedido de la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas, especificando el régimen jurídico básico regulador del servicio a que se refiere el artículo 155 y los Reglamentos especiales reguladores del mismo, así como los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo y, en su caso, las tarifas que hubieren de percibirse de los usuarios, los procedimientos para su revisión y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración, cuando así procediera.
2. En los contratos que comprendan la ejecución de obras, la tramitación del expediente irá precedida de la elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de explotación y de las obras precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización. En tal supuesto serán de aplicación los preceptos establecidos en esta Ley para la concesión de obras públicas.
3. [...]”

“Artículo 162. Prestaciones económicas.

El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión de las mismas, en su caso, en los términos que el propio contrato establezca.

Artículo 163. Modificación y sus efectos.

1. La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.
2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.
3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos”

Artículo 164. Reversión.

1. Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
2. Durante un período prudencial anterior a la reversión, que deberá fijarse en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Artículo 165. Falta de entrega de contraprestaciones económicas y medios auxiliares.

Si la Administración no hiciere efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.

Artículo 166. Incumplimiento del contratista.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	56/64



- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE**, de 26 de febrero de 2014, en relación con las contrataciones aprobadas a partir de 9/03/2018, fecha de entrada en vigor de la norma [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9/con>].

De esta norma se destaca parte de la regulación contenida en la Disposición adicional segunda relativa a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

*“Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.*

1. *Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

2. *Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

[...]”

- **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/10/12/1098/con>]
- **Informe 68/04, de 11 de marzo de 2005. “Revisión de precios en contratos de larga duración”, de la Junta Consultiva de Contratación Pública el Estado**

*“CONCLUSIÓN.*

*Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:*

*Que en los **contratos de gestión de servicios públicos** la revisión de precios debe ajustarse a los criterios anteriormente expuestos en el sentido de que se rige por las determinaciones del pliego y, en todo caso, que de **los umbrales** previstos en el **artículo 103.1 de la Ley** solo resultará **aplicable el del año y no el de la cuantía** a no ser que otra cosa se determine en el pliego.”*

## 2. En materia económico-financiera

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2004/03/05/2/con>].

De esta norma cabe destacar el Título VI – Cap. IV “Control y fiscalización”, en relación con el control interno previo a la realización de actos administrativos.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local [Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/04/28/424/con>] – Título II “De la función interventora”, en vigor desde 01/07/2018. De esta norma destacaremos el art. 28:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	57/64

*“Artículo 28. De la omisión de la función interventora.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.*

*2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.*

*En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.*

*Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:*

*a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.*

*b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.*

*c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.*

*d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.*

*e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.*

*3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*

*4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.”*

### 3. En materia de reconocimiento extrajudicial del crédito

- Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, del Consejo Consultivo de Andalucía, en el que se afirma que no hay que pagar el beneficio industrial, entendiéndose que siendo nulo un contrato, la restitución solo alcanza al valor de la prestación realizada o “coste efectivo” soportado por quién la realizó.
- Dictamen del Consejo de estado 843/2017:

[...]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	58/64

*El Consejo de Estado debe remarcar la irregularidad que comporta la ejecución de trabajos por (...) sin contar con el debido soporte contractual válido -pues el extinguido no lo proporcionaba- y, por tanto, contraviniendo el procedimiento legalmente establecido.*

*No obstante lo anterior, estima el Consejo de Estado, cuyo parecer coincide con el expresado por los órganos preinformantes, que existe por parte de la Administración la obligación de abonar a la entidad interesada los trabajos efectuados.*

*En cualquier caso, la empresa no fue ajena a la irregularidad detectada, pues sabía que el contrato menor en su día celebrado estaba expirado y no podía servir de cobertura a los servicios prestados. De modo que, conforme al artículo 35.1 de la norma aplicable al presente caso, Ley de Contratos del Sector Público -texto refundido de 2011-, no debe abonarse a (...) el precio de la prestación facturado entre los meses de diciembre de 2015 a junio de 2016 sino su coste, que se calculará detrayendo del precio el beneficio industrial que aquella esperaba obtener, determinado en expediente contradictorio.*

*Finalmente, el importe a que ascienda el coste de la prestación habrá de ser actualizado con el interés legal del dinero hasta el momento en que se ponga fin al procedimiento.[...].”*

En base a todo lo anterior, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, considerando las conclusiones finales de la investigación, así como considerando las funciones y competencias del Director de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, conferidas por el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y del artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

## RESUELVO

**Primero.-** Al no haberse formulado ninguna alegación por la entidad denunciada al informe provisional de investigación de fecha 24/02/2022, durante el plazo otorgado ni hasta la actualidad, **no procede elevar propuesta alguna sobre la fase de alegaciones.**

**Segundo.- Formular las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada,** tras la investigación realizada y las irregularidades constatadas, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el art. 16.5 de la Ley 11/2016, y del art. 40.1.b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

**1ª. Recomendación primera: Liquidación del contrato formalizado el 2/5/2008**

Habiendo quedado acreditado el vencimiento el 2/05/2019 del *Contrato concesión del servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva* suscrito el 2/05/2008, sin que conste su liquidación conforme a la normativa contractual aplicable, se

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	59/64

recomienda que **se proceda a la liquidación del mencionado contrato** a la mayor brevedad posible.

Se recomienda que se tenga especial consideración y sea objeto de procedimiento de **revisión de oficio los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho o anulabilidad**, regulada en el artículo 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondientes al reconocimiento de las obligaciones por la prestación de los servicios de referencia, teniendo en consideración:

- El detalle de la facturación por los servicios prestados que no consta en el expediente, a los efectos de la comprobación en cuanto al objeto y precio de su adecuación conforme a la contratación aprobada. [Se ha estimado una facturación superior en los costes directos de los servicios del 14,77%].

En relación con ello, además se recomienda efectuar una revisión de la actualización de precios que efectivamente proceda, según lo regulado en los PCAP.

Se estima que por la entidad adjudicataria del servicio, dentro del período contractual, se han facturado importes superiores a los estimados como máximos según la contratación (incluida su modificación), en un importe de 874.919,33 € de base imponible, si se tiene en consideración todos los conceptos facturados y de 720.423,14 € de base imponible, si se excluyen los servicios extraordinarios y con el detalle recogido en el apartado 'Análisis de los hechos'; y sin perjuicio de los intereses que legalmente correspondan.

En caso de constatarse facturación en importes superiores a los recogidos en la contratación con la correspondiente actualización de precios que proceda, deberían ser reclamados a la entidad concesionaria del servicio.

- La acreditación de la efectiva prestación del servicio por los servicios técnicos, de todas las prestaciones incluidas en la contratación (tanto en los pliegos como en la oferta económica de la licitación).

Se recomienda realizar una revisión expresa de la ejecución de las mejoras ejecutadas (180.197,65 € el primer año de contrata y a 672.244,15 €, para la contrata en general). En caso de que no se acredite su ejecución total o parcial deberían ser reclamados a la entidad concesionaria del servicio las cantidades no ejecutadas.

- La acreditación **por los servicios técnicos** de la efectiva prestación de los servicios inicialmente considerados extraordinarios, facturados durante la vigencia de la contratación y análisis de si los mismos son efectivamente servicios extraordinarios y sobre los que consta encargo previo o si no lo son, por estar incluidos como servicios ordinarios de la contratación o en las mejoras. En caso de no consistir efectivamente en servicios extraordinarios, deberían ser reclamados a la entidad concesionaria del servicio. [El importe estimado relativo a estos servicios dentro del período contractual asciende a 154.496,18 € de base imponible, desde mayo de 2008 a mayo de 2019].

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	60/64

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse el correspondiente procedimiento, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

**2ª. Recomendación segunda: Regularización contractual del Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva**

Que se proceda a dar cobertura contractual al *Servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva*, vencido el 2/05/2019, recomendándose **tramitar la contratación de la manera más diligente posible.**

[REDACTED]

[REDACTED] para el cumplimiento de la recomendación:

Se deberá informar por la entidad denunciada de la formalización de la contratación, en el plazo de 10 días desde su adopción.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente oportuno.

**3ª. Recomendación tercera: Revisión de los actos relativos al reconocimiento de obligaciones relativas al servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva tras el vencimiento del contrato el 2/5/2019**

Habiendo quedado acreditada la concatenación de prestación de servicios sin cobertura contractual, desde 2/05/2019 hasta la actualidad, para la realización del servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva, se recomienda a la entidad denunciada que proceda a iniciación del **procedimiento de revisión de oficio de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho o**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	61/64

**anulabilidad**, regulada en el artículo 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondientes a los actos administrativos por los que se reconocen las 2/05/2019 hasta la fecha de recepción de la presente resolución [1.968.314,57 € de base imponible desde mayo de 2019 (fecha del vencimiento del contrato anterior, incluida la primera prórroga acordada) hasta febrero de 2021 (fecha hasta que se disponen los datos), importe que deberá ser actualizado hasta la fecha de la revisión].

Dentro de dicho expediente de revisión se deberá determinar, con los oportunos informes técnicos, si todas las cantidades reconocidas por los servicios de referencia sin contar con la oportuna cobertura legal contractual se ajustan al valor de mercado, así como si consta la recepción de la prestación a satisfacción de la Administración. Se deberán incorporar las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, y resto de informes técnicos que se consideren precisos a tal fin, obrando en consecuencia y reclamando, en su caso, las cantidades correspondientes.

- La acreditación **por los servicios técnicos** de la efectiva prestación del servicio, de todas las prestaciones facturadas (debiéndose analizar el detalle de la misma, que no consta en el expediente), a los efectos de la comprobación en cuanto al objeto, así como su adecuación al valor de mercado (tanto de aquellos servicios que hubiesen sido considerados como ordinarios según con la contratación vencida, como los extraordinarios en los mismos términos).

[El importe estimado fuera del período contractual asciende a 1.968.314,57€ de base imponible, desde mayo de 2019 a febrero de 2021 (fecha hasta que se disponen los datos), importe que deberá ser actualizado hasta la fecha de la revisión].

En relación con ello, además se recomienda efectuar una revisión de la actualización de precios que efectivamente proceda.

Se estima, si nos basamos en las condiciones de la licitación vencida, incluidas las modificaciones, que por la entidad adjudicataria del servicio, fuera del período contractual y hasta febrero de 2021 (fecha hasta que se disponen los datos), se han facturado importes superiores a los estimados como máximos según la contratación (incluida su modificación), en un importe de 457.008,42 € de base imponible, si se tiene en consideración todos los conceptos facturados y de 275.222,65 € de base imponible, si se excluyen los servicios extraordinarios y con el detalle recogido en el apartado 'Análisis de los hechos'; y sin perjuicio de los intereses que legalmente correspondan y de la actualización que corresponda desde febrero de 2021 hasta la fecha de la revisión.

En caso de constatarse facturación en importes superiores a los resultantes del análisis, deberían ser reclamados a la entidad concesionaria.

Asimismo, deberán cuantificarse los perjuicios producidos por el procedimiento de revisión de oficio, y depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	62/64

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

Con la finalización del procedimiento de revisión, en el plazo de un mes desde la misma, deberá acreditarse ante la Agencia el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir las diferentes responsabilidades del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas, así como de las posibles responsabilidades de terceros.

Tras un mes de finalizado el procedimiento de exigencia de responsabilidades o disciplinarios que procedan y, siempre dentro de un año desde el inicio del mismo, deberá acreditarse ante esta Agencia el resultado o estado de tramitación.

**4ª. Recomendación cuarta: Conformación de facturas**

Habiendo quedado acreditada la falta de **conformación de las facturas por técnico competente**, se recomienda que todas las facturas objeto de reconocimiento de obligaciones de la entidad denunciada, sean conformadas no sólo únicamente por responsable político, sino también por el técnico competente.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

En relación con la presente recomendación, al ser general y no específica, no requerirán un seguimiento específico.

**5ª. Recomendación quinta: Omisión de fiscalización respecto de los gastos futuros de los servicios sin cobertura contractual**

Habiendo quedado acreditada la falta de cobertura contractual del servicio de recogida selectiva, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva tras el vencimiento del contrato el 2/5/2019, en relación con la aprobación de los posibles gastos a reconocer por la prestación de los citados servicios sin cobertura contractual tras la recepción de la presente resolución, se recomienda que se lleve a cabo, previamente la **tramitación de procedimiento de omisión de fiscalización regulado en el art. 28 del Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	63/64

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

En relación con la presente recomendación, al ser general y no específica sobre irregularidades concretas, no requerirán un seguimiento específico.

**Tercero.- Finalizar la fase de investigación en el expediente 2020/G01\_01/000291, abriendo la fase de seguimiento** de las recomendaciones formuladas a la entidad denunciada.

**Cuarto.-** Informar a la entidad denunciada, que la aportación a esta Agencia de la información sobre el cumplimiento o estado de situación de las recomendaciones deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>), utilizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la Sede.

Para cualquier duda a este respecto puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico [investigacio@antifraucv.es](mailto:investigacio@antifraucv.es), indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

**Quinto.-** Notificar la presente resolución a la persona alertadora, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, *puesto dicha resolución no declara de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto.*

Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En València, a la fecha de su firma electrónica.

**El director de la Agencia**  
[Documento firmado electrónicamente]

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/04/2022 13:23:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Otros
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	64/64